

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES RADICADO: No. 2023 - 00831**

ingrid lopez <ingridlopezabogada@gmail.com>

Mar 07/11/2023 16:41

Para:cgualdron@defensoria.edu.co <cgualdron@defensoria.edu.co>;Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (16 MB)

ESCRITO CONTESTACION DE LA DEMANDA RADICADO No. 2023 - 00831.pdf; ANEXOS Y PRUEBAS CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf; Video prueba relación afectiva de la sra RUBIELA CASTILLO y Un tercero..mp4;

**Señor(a);  
JUEZ SEGUNDO (02) DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA.  
E. S. D.**

<b>RADICADO:</b>	No. 2023 - 00831
<b>DEMANDANTE:</b>	RUBIELA CASTILLO AVILA
<b>DEMANDADO:</b>	HÉCTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA.
<b>REFERENCIA:</b>	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

**Respetado (a) Señor (a) Juez de Conocimiento,**

**INGRID JANETH LOPEZ PEREZ**, mayor de edad y con domicilio profesional en esta ciudad de Bogotá D.C. abogada titulada en ejercicio con T. P. No. 301667 del H. C. S de la J. identificada con c.c. No. 1.026.285.677 de Bogotá, actuando en calidad de abogada representante de los intereses del señor **HÉCTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA** mediante poder conferido radicado el día 13 de octubre del 2023 según Artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, encontrándome dentro del término legal según el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 me permito presentar la contestación de la demanda y formular excepciones.

Anexos:

1. PDF - Escrito Contestación de la demanda
2. PDF - Anexos y Pruebas Contestación de la demanda.
3. Mp4 - Video prueba relación afectiva de la sra RUBIELA CASTILLO y Un tercero.

Sin otro particular,

Del Honorable Sr(A) Juez,

Cordialmente,

*Ingríd Janeth López Pérez*

C.C. No. 1.026.285.677 de Bogotá D.C.

T.P No. 301.667 del C.S. de la J.

**Notificaciones**

Calle 43 a sur No. 68 g 44 Barrio Villanueva – Bogotá D.C.

Teléfono 710 16 70 – Celular 304 291 2949

Correo Electrónico: [Ingridlopezabogada@gmail.com](mailto:Ingridlopezabogada@gmail.com)



*Ingrid Janeth López Pérez*  
*Abogada*

**Señor(a);**

**JUEZ SEGUNDO (02) DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA.**

**E.**

**S.**

**D.**

**RADICADO:** No. 2023 - 00831  
**DEMANDANTE:** RUBIELA CASTILLO AVILA  
**DEMANDADO:** HÉCTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA.  
**REFERENCIA:** DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES

**Respetado (a) Señor (a) Juez de Conocimiento,**

**INGRID JANETH LOPEZ PEREZ**, mayor de edad y con domicilio profesional en esta ciudad de Bogotá D.C. abogada titulada en ejercicio con T. P. No. 301667 del H. C. S de la J. identificada con c.c. No. 1.026.285.677 de Bogotá, actuando en calidad de abogada representante de los intereses del señor **HÉCTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA** mediante poder conferido radicado el día 13 de octubre del 2023 según Artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, encontrándome dentro del término legal según el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 me permito presentar la contestación de la demanda y formular excepciones, de la siguiente forma:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO: Frente al hecho 1.-** No es cierto, considerando que los señores RUBIELA CASTILLO AVILA y HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA sostuvieron relación desde el 01 de junio del año 2013 hasta septiembre del año 2020 en la que declararon la separación definitiva de cuerpos y de mutuo acuerdo según declaración firmada y autenticada entre las partes, lo cual lo corrobora el acta de declaración juramentada de mayo del 2021 suscrito en la notaría primera del círculo de Soacha Cundinamarca, por consiguiente, no le asiste razón al indicar que se estableció comunidad de vida permanente y singular, considerando que desde el mes de septiembre del año 2020 se suspendió de mutuo acuerdo la unión y no existió singularidad y comunidad de vida, y la misma no fue renovada o prorrogada, considerando que la señora RUBIELA CASITLLO AVILA ha sostenido relaciones y uniones libres desde el año 2020 hasta la presente fecha, como consta en el aporte probatorio presentado en el referido escrito contestatario.

**SEGUNDO: Frente al hecho 2.-** No es cierto, considerando que de la relación sostenida entre los señores HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA y RUBIELA CASTILLO AVILA se procreó al menor JUAN DAVID SEGURA CASTILLO, relación que

*Calle 43 a sur No. 68 g 44 Barrio Villanueva - Bogotá D.C.*  
*Teléfono 710 16 70 - Celular 304 291 2949*  
*Correo Electrónico: Ingridlopezabogada@gmail.com*



fue suspendida desde la separación de cuerpos definitiva efectuada en el mes de septiembre del año 2020, y la cual no volvió a ser renovada, constituida o generada.

**TERCERO: Frente al hecho 3.-** No nos consta, considerando a que la señora RUBIELA CASTILLO SEGURA ha sostenido relaciones maritales desde el año 2020 hasta la presente fecha con terceras personas, todas sostenidas una vez separada con el señor HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA, por tanto, se desconoce si la señora ha efectuado matrimonio y/o unión libre con terceros.

Respecto a la afirmación de que no son casados entre sí, es de indicar que evidentemente no son casados y no existe unión marital de hecho entre los referidos, dejando claro que la separación de cuerpos y definitiva se efectuó desde mes de septiembre del año 2020 pasando más de dos años, en la que prescribió la acción para la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho en concordancia al Artículo 8 de la ley 54 de 1990.

**CUARTO: Frente al hecho 4.-** No es cierto, tal y como se ha indicado entre los señores HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA y RUBIELA CASTILLO AVILA se suspendió la relación desde el mes de septiembre del año 2020, como consta en el documentos suscritos y autenticados entre estos, y como consta en las diferentes actas de conciliación de alimentos suscritos entre estos a favor del NNO JUAN SEGURA CASTILLO, y como quiera que la señora RUBIELA CASITLLO AVILA ha efectuado manifestaciones públicas entre sus familiares, amigos y demás conocidos de sus relaciones afectivas sostenidas con los diferentes personas "terceros" publicados ante sus redes sociales, como igualmente de manera personal al vivir con estas personas, lo anterior se soporta y prueba mediante fotografías, publicaciones y declaraciones efectuadas por la señora RUBIELA CASITLLO que se relacionan en el acápite de pruebas.

**QUINTO: Frente al hecho 5.-** No es cierto, toda vez que la relación habida entre los señores HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA y la señora RUBIELA CASTILLO AVILA establecido desde el 01 de junio el año 2013 hasta el mes de septiembre del año 2020, fecha en la que de mutuo acuerdo decidieron poner fin la vida en común y la convivencia, a lo que únicamente adquirieron el bien inmueble ubicado en la ciudad de Soacha Cundinamarca en la Calle 10ª # 19 -142 t-30 Apto 401 El Triunfo II Hogares, los bienes muebles enceres adquiridos en el referido periodo de relacion el 01 de junio el año 2013 hasta el septiembre de 2020 fueron retirados y entregados por el señor HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA a favor de la señora RUBIELA CASTILLO AVILA para la comodidad del NNO DAVID SEGURA CASTILLO.

**SEXTO: Frente al hecho 6:** No es cierto, como quiera que en el periodo de relación de los señores HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA y la señora RUBIELA CASTILLO AVILA comprendida desde el 01 de junio el año 2013 hasta el mes de septiembre del año 2020, el único bien inmueble adquirido es el denominado ubicado en la ciudad de Soacha Cundinamarca en la Calle 10ª # 19 -142 t-30 Apto 401 El Triunfo II Hogares.



*Ingrid Janeth López Pérez*  
*Abogada*

**SEPTIMO: Frente al hecho 7:** No es cierto, como quiera que la relación habida entre los señores HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA y RUBIELA CASTILLO AVILA se terminó y finiquito de manera definitiva desde el mes de septiembre del 2020, suspendiendo de manera definitiva la relación y por consiguiente la convivencia, lo cual lo demuestra la suscripción de la declaración debidamente autenticada con biometría ante notaria, todo de común acuerdo para el manejo y administración como copropietarios del inmueble en común, y toda vez que, la señora RUBIELA CASTILLO inicio múltiples relaciones afectivas con diferentes personas, entre estas el señor JOSÉ MARIO MUÑOZ persona con quien sostuvo una relación por el termino de seis meses y a quien la aquí demandada denunció en la ciudad de Tena Cundinamarca por presuntos hechos de hurtos en el periodo de relación, y otra relación con el señor MIGUEL PEÑA quien es su última pareja conocida, persona con quien sostiene una relación de más de 19 meses tal y como aparece en el aporte probatorio que me permito anexar, en la que constan los comentarios románticos de la señora RUBIELA CASTILLO realiza al señor MIGUEL PEÑA, quien actualmente la demandante elimino y borro para ocultar la información de su relación sentimental con esta pareja, lo anterior demostrando que no existió prolongación de convivencia y comunidad de vida entre las aquí partes los señores HECTOR DANIEL SEGURA y RUBIELA CASTILLO posterior del mes de septiembre del 2020.

Téngase en cuenta que la señora RUBIELA CASTILLO AVILA residió en el periodo del 2020 al 2023 en diferentes municipios, puesto La señora RUBIELA CASTILLO SAAVEDRA residió en el año 2020 al 2021 en la ciudad de Tena Cundinamarca; y quien posteriormente, se conoció que residió desde el año 2022 con una de sus parejas y posterior a ello procedió a vivir nuevamente en Tena Cundinamarca hasta el mes de abril del 2023, misma fecha en la que actualmente se encuentra residiendo en el apartamento en la que son copropietarios en la ciudad de Soacha.

Ahora bien, dejando claro que los supuestos hechos de violencia intrafamiliar es de indicar que estos actos fueron objeto de lesiones mutuas como quiera que mi mandante HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA ha recibido afectaciones físicas efectuados por la aquí demandante en diferentes periodos realizados por la señora RUBIELA CASTILLO AVILA, asimismo, se observa la lineación parental y violencia psicológica efectuadas por la señora RUBIELA CASTILLO en contra del señor HECTOR SEGURA en el periodo de visitas con ocasión a la prohibición y negativa de la señora RUBIELA CASTILLO AVILA en permitir, otorgar y facilitar las visitas del NNO JUAN DAVID SEGURA CASTILLO para con su padre HECTOR DANIEL SEGURA, igualmente es de indicar que no ha sido condenado y declarado culpable por ese presunto punible de violencia intrafamiliar, por tanto se presume inocente hasta que no se demuestre lo contrario.

Igualmente es de indicar que el señor HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA ha sido objeto de una enfermedad que ha degenerado su salud desde hace más de 15 años, situación que la señora RUBIELA CASTILLO AVILA ha conocido pero nunca ha efectuado cuidados, atención, protección, apoyos o siquiera socorro a mi mandante

*Calle 43 a sur No. 68 g 44 Barrio Villanueva - Bogotá D.C.*  
*Teléfono 710 16 70 - Celular 304 291 2949*  
*Correo Electrónico: Ingridlopezabogada@gmail.com*



*Ingrid Janeth López Pérez*  
*Abogada*

en las etapas de la enfermedad, situación que ha perdurado hasta la fecha de la separación definitiva es decir, a partir en el año 2020, y fue objeto de diagnóstico de discapacidad física y nunca ha sido apoyado por la demandante.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas las solicitudes o pretensiones efectuadas, de conformidad con todo lo referido en el contexto del presente escrito de Contestación de Demanda.

### **EXCEPCIONES DE MERITO Y/O DE FONDO**

#### **1. EXCEPCION DE INDEBIDA NOTIFICACION JUDICIAL A LA PARTE DEMANDADA**

Téngase cuenta que de conformidad con el Acuerdo No.CSJCUA23-94 de Agosto 02 de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito de Soacha- Cundinamarca; es de indicar que este proceso fue repartido y entregado al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**, en la que consto mediante los estados judiciales que el proceso de referencia fue remitido a su Digno despacho desde el 02 de Agosto del año 2023, en la que sin tener en cuenta dicha información procedió a efectuar la apoderada de la parte demandante a informar a mi mandante el señor **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA** que el proceso era objeto de conocimiento e información en el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**, induciendo en error y a la nulidad de la notificación personal efectuada a mi mandante considerando que la notificación efectuada con información del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA** no cumple con lo dispuesto en debido proceso en concordancia al Artículo 29 de la constitución política:

**TOMO TEXTO "ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; **a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra;** a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

*Calle 43 a sur No. 68 g 44 Barrio Villanueva - Bogotá D.C.*  
*Teléfono 710 16 70 - Celular 304 291 2949*  
*Correo Electrónico: Ingridlopezabogada@gmail.com*



*Ingrid Janeth López Pérez*  
*Abogada*

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (subrayado y negrilla fuera de texto)

Así las cosas, existió una indebida notificación judicial a consecuencia del error de parte de la apoderada de la demandante, lo que genera una evidente nulidad el acto de notificación personal indicada; así las cosas, la notificación inicial presentada por la apoderada de la parte demandante está inmersa en nulidad por indebida notificación, por error en la indicación del juzgado de conocimiento para la comparecencia, notificación, conocimiento y defensa del proceso, y la cual no cumple con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso y del Artículo 8 de la ley 2213 del año 2022:

TOMO TEXTO "3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepción acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por consiguiente, a mi mandante le fue notificado nuevamente del proceso de referencia el día 06 de octubre del año 2023, pero en es si se le indico el juzgado quien lleva el proceso, el cual fue realizado mediante correo certificado en la que en la referida notificación indica:

"Por medio de la presente comunicación, se le notifica personalmente la providencia de fecha 31 DE JULIO DE 2023, proferida por el Juzgado Primero



*Ingrid Janeth López Pérez*  
*Abogada*

de Familia de Soacha Cundinamarca, a través de la cual se admitió la demanda dentro del proceso antes identificado.

Le informo que de conformidad con el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 02 de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito de Soacha- Cundinamarca; este proceso fue repartido y entregado al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA”

Partiendo de lo anterior, es de indicar que en el proceso de referencia existió una indebida notificación a la parte demandada en inducir en error a la demanda para la comparecencia a fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción en notificación del 13 de septiembre del 2023 al indicar que el proceso se llevaba a cabo en el juzgado primero de familia de Soacha Cundinamarca, en concordancia al Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en lo dispuesto al principio al debido proceso, defensa y contradicción de la parte demandada, por tanto, se deberá tener en cuenta la notificación del 06 de octubre del año 2023.

## **2. EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA LA DECLARATORIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO:**

De acuerdo a lo manifestado por la parte demandante, es de indicar que existió una relación desde el 01 de junio el año 2013 pero la misma se dio por terminada de manera definitiva a partir del mes de septiembre del 2020, como quiera que se logra demostrar con el aporte documental que de común acuerdo el señor **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA** y la señora **RUBIELA CASTILLO AVILA** suscribieron el documento privado suscrito entre las partes el 20 de mayo del año 2021 en la que acuerdan la administración, manejo del bien en la que son copropietarios y la separaron de manera definitiva de cuerpos entre estos, y la suscripción del acta de conciliación del 14 de septiembre del año 2020 de la **COMISARIA DE FAMILIA DE TENA CUNDINAMARCA**, en la que se logra evidenciar la separación definitiva entre ellos, separación realizada hasta la fecha como lo que puede demostrarse en el acta de conciliación N. 1133 suscrita en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA** del 07 de diciembre del año 2022, el cual modifico la obligación alimentaria y los derechos del **NNO JUAN SEGURA CASITILLO**, dejando claro que la separación habida entre esto fue definitiva desde el mes de septiembre del año 2020, y considerando igualmente, la aquí demandante ha ostentado relaciones afectivas con diferentes personas desde el año 2020 hasta la fecha, lo que consta que no ha existido singularidad, comunidad de vida, convivencia permanente y apoyo o socorro mutuo; por tanto, su separación lleva efectuada por más de dos (02) años, por lo que en concordancia a lo dispuesto al Artículo 8 de la Ley 54 de 1990, dispone el término de un año para pretender la declaratoria de la unión marital de hecho y en consecuencia la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, constados a partir de la separación física y definitiva de estos, el cual dispone:

*Calle 43 a sur No. 68 g 44 Barrio Villanueva - Bogotá D.C.*  
*Teléfono 710 16 70 - Celular 304 291 2949*  
*Correo Electrónico: Ingridlopezabogada@gmail.com*



*Ingrid Janeth López Pérez*  
*Abogada*

TOMO TEXTO "ARTICULO 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros,** del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros."

En consecuencia de lo anterior, es de indicar que evidentemente la presente acción para la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho se encuentra prescrita en el tiempo, pues transcurrió más de dos años desde la separación física y definitiva entre los señores **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA** y **RUBIELA CASTILLO AVILA;** por tanto, la acción y pretensión para la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho se encuentra prescrita en el tiempo y en el derecho, dejando claro que por parte de los demandantes no existió interrupción civil de la prescripción, es decir, no se suspendió el tiempo de prescripción mediante la radicación y notificación del demandado de la demanda de declaratoria de la unión marital de hecho, considerando que la referida fue radicada hasta el año 2023, posterior al cumplimiento de los dos años de separación definitiva de las partes, considerando que estos se separaron desde el mes de septiembre del año 2020.

Partiendo de lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia No. C-114/96, Expediente D-934, los veintiún (21) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996), **M.P. Dr. JORGE ARANGO MEJIA,** indico:

TOMO TEXTO "Por sus mismas características, y especialmente por haberse originado en una unión libre, es razonable que la acción encaminada a demostrar la existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriba en un término relativamente breve, contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.** Por eso, el término de un año, fijado por el artículo 8º de la ley 54, no parece insuficiente. Con mayor razón, si se tiene en cuenta que el término se interrumpe con la sola presentación de la demanda, como expresamente lo determina el parágrafo del artículo últimamente citado. Y recuérdese que, como se ha dicho, tal término, por mandato del artículo 2541 del Código Civil, se suspende en favor de las personas señaladas en el artículo 2530 del mismo, y de la herencia yacente, por ser un término de prescripción y no de caducidad." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por tanto, es de indicar que se encuentra prescrita la acción tendiente a la declaratoria de la sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación de la misma por estar más de dos años separados física y de manera definitiva, sin que se iniciara antes del año la radicación de la demanda de declaratoria de la unión marital de hecho y por ende la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, considerando que la separación de cuerpos se efectuó desde el mes de septiembre del año 2020.

*Calle 43 a sur No. 68 g 44 Barrio Villanueva - Bogotá D.C.*  
*Teléfono 710 16 70 - Celular 304 291 2949*  
*Correo Electrónico: Ingridlopezabogada@gmail.com*



### **3. FALTA A LOS REQUISITOS DE SINGULARIDAD Y COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE PARA LA UNION MARITAL DE HECHO.**

Teniendo en cuenta que uno de los principales requisitos esenciales para la existencia y declaración de la unión marital de hecho, corresponde a la singularidad y comunidad de vida permanente, por lo que en el caso en concreto es evidente la carencia de estos requisitos, toda vez que, como bien se logra demostrar la señora RUBIELA CASTILLO AVILA desde el mes de septiembre del año 2020 hasta la presente fecha ha sostenido diferentes relaciones afectivas con diferentes personas "terceros", en las que ha convivido, sostenido relaciones íntimas y compartiendo una comunidad de vida con estas; siendo así, que todas estas relaciones efectuadas desde el año 2020, entre ellas es de indicar que se encuentra la relación habida con el señor JOSÉ MARIO MUÑOZ, y la sostenida con el señor MIGUEL PEÑA, con quienes ha compartido diferentes lapsos de tiempo, reconociéndolos en sus épocas como sus novios, pareja o compañeros de vida; siendo así, no es viable y admisible la existencia de la comunidad de vida permanente y singular, como quiera que estas relaciones afectivas que no han sido producto de la infidelidad por parte de la señora RUBIELA CASTILLO AVILA, sino por lo contrario, han sido producto de la soltería, de la decisión propia de la separación definitiva con el señor HECTOR DANIEL SEGURA, y la voluntad de formar un hogar permanente con terceras personas, por tanto, estos hechos restringe el derecho de que cualquiera de las partes reclamaran la declaratoria del estado civil y como consecuencia del tipo patrimonial.

Lo anterior, de acuerdo a lo contemplado en la sentencia CSC15173 – 2016 Radicado 0069, del 24 de octubre del año 2016, del M.P el DR LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, determino:

TOMO TEXTO: "5.3.4. Precisamente, la singularidad comporta una exclusiva o única unión marital de hecho, en respuesta al principio de monogamia aplicable a la familia natural, como una de las células básicas de la sociedad, igual y al lado de la jurídica, pero esto no quiere decir que estén prohibidas las relaciones simultáneas de la misma índole de uno o de ambos compañeros con terceras personas, **sólo que cuando existen los efectos previstos en la ley quedan neutralizados, pues no habría lugar a ningún reconocimiento.**

Lo anterior, desde luego, no puede confundirse con el incumplimiento del deber de fidelidad mutuo inmanente a esa clase de relaciones, exigido en general en el artículo 42 de la Constitución Política, según el cual las "relaciones de familia se basan en la igualdad de derechos y de deberes de la pareja y en el respeto recíproco de todos sus integrantes".

Como tiene explicado esta Corporación, "(...) establecida una unión marital de hecho, **la singularidad que le es propia no se destruye por el hecho de que un compañero le sea infiel al otro, pues lo cierto es que aquella (...) solo se disuelve con la separación física y definitiva de los compañeros permanentes (...)**". (Subrayado y negrilla fuera de texto)



Por tanto, se entiende que el derecho a la reclamación de la declaratoria de la unión marital de hecho se encuentra impedida por cuanto no existe el requisito de singularidad, por cuanto como se logra demostrar la señora RUBIELA CASTILLO AVILA ha ostentado diferentes relaciones afectivas e íntimas con el motivo de convivencia permanente y singular con estas, puesto desde el mes de septiembre del año 2020 ha ostentado dos relaciones con las personas indicadas "terceros", y con quienes ha sostenido relaciones continuas, toda vez que, estas relaciones se basaban en la convivencia, en la intimidad, afecto y proyectos en común; por tal motivo, no habría lugar a ningún reconocimiento, puesto lo que rompe el concepto de la unión marital de hecho es la multiplicidad de relaciones en condiciones idénticas de permanencia y continuidad, considerando que frente a lo pretendido por la señora RUBIELA CASTILLO AVILA que refiere sobre la comunidad de vida y unión marital de hecho cesaron desde el mes de septiembre del año 2020.

Ahora bien, respecto a la requisito de la comunidad de vida, como bien se indicó esta se suspendió desde el mes de septiembre del año 2020, y la característica de permanente se disolvió, considerando que los elementos que lo componen cesaron por la decisión de la señora RUBIELA CASTILLO AVILA de dar por terminando la relación y la cual fue aceptada por el señor HECTOR DANIEL SEGURA AVILA desde el año 2020; motivo por cual, desde el año 2020 la demandante sostuvo relaciones afectivas con otras personas con las mismas calidades de permanencia, intimidad, proyectos de vida y demás elementos propios de la unión libre.

Así lo establece, la sentencia CSC15173 – 2016 Radicado 0069, del 24 de octubre del año 2016, del M.P el DR LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, determino:

5.3.3. El requisito de permanencia denota **la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de existir, según las circunstancias surgidas de la misma relación fáctica o establecidas por los interesados.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De acuerdo a ello, es de indicar que no existen estos elementos de permanente, puesto el elemento de estabilidad no existe por cuanto desde el mes septiembre del año 2020 se suspendió la relación afectiva habida entre estos, respecto a la continuidad o perseverancia en la comunidad de vida al estar suspendida y esta no se reanuda en ningún momento, considerando que desde el mes de septiembre del 2020 fecha en que suscribo el acto de conciliación de alimentos en la ciudad de Tena Cundinamarca por la separación definitiva de estos para regular las obligaciones y derechos frente al NNO JUAN SEGURA CASTILLO demuestra la decisión mutua de la separación definitiva entre estos, y como queda demostrado en el documentos suscritos en el mes de mayo del año 2021 donde de común acuerdo acuerdan respecto a la copropiedad del bien inmueble de referencia y su separación, por tanto, se evidencia la decisión de estos de la separación definitiva, siendo así, que por la falta del requisito de continuidad y permanencia de estos, y que esta continuidad y



permanencia no puede deducirse por la circunstancia de tener hijos o haber vivido un romance, o de las relaciones sexuales esporádicas.

Igualmente, la falta de los requisitos del socorro, ayuda y apoyo mutuo, puesto como se ha indicado el señor HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA ha sido objeto de una enfermedad que ha degenerado su salud desde hace más de 15 años, situación que la señora RUBIELA CASTILLO AVILA ha conocido pero nunca ha efectuados cuidados, atención, protección, apoyos o siquiera socorro a mi mandante en las etapas de la enfermedad, situación que ha perdurado hasta la fecha de la separación definitiva es decir, a partir en el año 2020.

Por consiguiente, de acuerdo a la situación fáctica se puede evidenciar que se le reconoció la discapacidad física que limita su movilidad hasta el punto de ser necesario apoyos para el mismo, lo anterior se sustenta en la historia clínica que se aporta en los anexos y se relaciona en el acápite de pruebas; por tanto, a falta de estos elementos de apoyo, socorro, ayuda y relación en común, y en especial en los elementos propios de la convivencia permanente y comunidad de vida en común, puesto no existió desde hace más de 3 años un cuidado, protección o ayuda, convivencia entre estos, de lo anterior no se cumplen lo dispuesto en el Artículo 1 de la ley 54 de 1990, el cual dispone:

**TOMO TEXTO:** "ARTICULO 1o. <Ley CONDICIONALMENTE Exequible> A partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, **hacen una comunidad de vida permanente y singular.**

igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho." (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Por consiguiente, a lo dispuesto con anterioridad, no se cumplen los requisitos para la declaratoria de la unión marital de hecho y como consecuencia del mismo la sociedad patrimonial de hecho, de tal modo no podrá darse la declaratoria de la unión marital de hecho por falta de los requisitos esenciales para demostrar la supuesta unión y por ende la comunidad de vida, esta entrarse prescrita en el tiempo y en el derecho.

### **SOLICITUD DE PRUEBAS**

En ejercicio del contradictorio y del derecho de defensa de la parte Demandada, Solicito a la señora Juez tener y ordenar como tales, las siguientes:

### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Ruego al Despacho, se fije fecha y hora para escuchar a la parte Demandante **RUBIELA CASTILLO AVILA** para que absuelva interrogatorio de parte que



formularé al momento de la diligencia respectiva con exhibición de documentos, la cual se podrá citar a la dirección aportada en su demanda.

**DOCUMENTALES:**

1. Copia simple Acta de conciliación del mes de septiembre del año 2020 suscrito entre las partes en la COMISARIA DE TENA CUNDINAMARCA.
2. Copia simple acuerdo privado suscrito y autenticado entre las partes de la administración del inmueble y la separación definitiva de estos suscrito el 20 de mayo del año 2021 en Soacha Cundinamarca.
3. Copia de las obligaciones crediticias (pasivos) adquiridos por el señor HECTOR DANIEL SEGURA en los años 2021, 2022 y 2023, que ascienden a más de Catorce millones trescientos noventa y nueve ml seis cientos cincuenta y siete pesos M/cte (\$14.399.657).
4. Copia de la obligación hipotecaria del bien inmueble por valor a Treinta y cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos M/cte (\$ 35.648.650).
5. Copia simple acta de conciliación No. 1133 del mes de diciembre del año 2022 suscrito entre las partes ante e INSTITUYO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF".
6. Copia simple estados de cuenta de cobro de las cuotas de administración del bien inmueble.
7. Copia simple fotografías de comentarios en páginas públicas de la relación entre el señor MIGUEL PEÑA y la señora RUBIELA CASTILLO AVILA.
8. Copia video de los comentarios y demostraciones afectivas de la señora RUBIELA CASTILLO AVILA y su pareja desde el año 2022 hasta la presente fecha.
9. Copia simple discapacidad del señor HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA.

**TESTIMONIALES:**

Solicito al Honorable señor juez sírvase fijar fecha y hora para realización de audiencia donde los testigos serán citados para que estos rindan testimonio sobre los hechos que versa la contestación de la demanda, a los siguientes testigos:

1. A la señora BLANCA INÉS SAAVEDRA GARCÍA, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 28873939 de piedras Tolima, quien reside en la dirección la Carrera 82 k #65 sur 36 bosa los sauces de Bogotá.
2. Al señor EDGAR ANDRÉS ALARCÓN DÍAZ identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 81754034 quien reside en la dirección Calle 37 # 38 - 161 torre 23 apa 303 de Bogotá.
3. Al señor DIEGO FERNANDO ORTIZ DIAZ identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1070327524 quien reside en la dirección Carrera 103#20c-23 de Bogotá.

**ANEXOS**



*Ingrid Janeth López Pérez*  
*Abogada*

Me permito anexar al presente escrito de Contestación de Demanda, los enunciados en el acápite de pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

**1.-** Las de la suscrita podrán en el despacho o en la Calle 43 A No. 68 - 44 Sur – Barrio Villanueva de Bogotá D.C. Teléfono Móvil No. 304 291 2949; al correo electrónico [ingridlopezabogada@gmail.com](mailto:ingridlopezabogada@gmail.com).

**2.-** Las de la parte Demandante, podrán efectuarse a la dirección aportada en su Demanda.

**Sin otro particular, del honorable Señor(a) Juez,**

**Coadyuvada por la parte interesada,**

**Cordialmente,**

**INGRID JANETH LOPEZ PEREZ**  
**C.C. No. 1.026.285.677 de Bogotá,**  
**T.P. No. 301.667 del H. C. S. de la J.**

Señores,

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE SOACHA  
CUNDINAMARCA**

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

**HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA** Identificado Civilmente con la C.C. No. 1.032.398.625 de Bogotá. D.C, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Doctora **INGRID JANETH LOPEZ PEREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.285.677 portadora de la tarjeta profesional número 301.667 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, actúe en mi nombre y representación en el proceso que se cursa en su Digno despacho con Unión Marital de Hecho promovido por la señora **RUBIELA CASITLLO AVILA** en contra del suscrito, bajo el radicado No. 2023-00518

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para ejercicio del presente poder, junto a todas aquellas acciones que haya lugar al proceso, en especial para contestar demanda y proponer excepciones previas, de merito y/o de fondo, presentar recursos, notificarse, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar copias y todo cuanto en derecho sea necesario para el cumplimiento de su gestión en los términos, la cual presento conforme al Artículo 5 de La ley 2213 del 2022 y en consecuencia al del Art 74 del C.G.P y demás concordantes.

Sírvase señor(a) Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



**HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**  
C.C. No. 1.032.398.625 de Bogotá. D.C  
Correo electrónico: danyels1930@gmail.com

Acepto,



**INGRID JANETH LOPEZ PEREZ**  
C.C. No. De 1.026.285.677 de Bogotá D.C  
T.P. No. 301.667 del Consejo Superior de la Judicatura  
Correo electrónico: ingridlopezabogada@gmail.com

2077 345

Soacha 20 de mayo de 2021

Los señores:

**HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA** identificado con **CC: 1.032.398.625** expedida en Bogota y **RUBIELA CASTILLO AVILA** identificada con **CC: 1.023.904.252** expedida en Bogota, llegan al siguiente acuerdo:

El apartamento ubicado en la Calle 10ª No 19ª conjunto residencial el triunfo II ubicado en la torre 30 apartamento 401 con matricula inmobiliaria No **051-200773** respectivamente y en la unidad operativa de catastro de Soacha con la cedula catastral 00-00-00-00-0014-0076-0-00-00-0000, este inmueble fue adquirido por el sr **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA CC: 1.032.398.625** y la sra **RUBIELA CASTILLO AVILA CC: 1.023.904.252** el mes de Octubre del año 2016, por lo tanto los unicos dueños de este inmueble son el sr **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA** y la sra **RUBIELA CASTILLO AVILA** y por medio de este documento estipulamos que nadie ni terceros puedan adquirir beneficios de este inmueble.

Adicionalmente:

1. El sr **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA** no debe ni puede prohibir el ingreso al inmueble a la sra **RUBIELA CASTILLO AVILA**, ni a los menores **EDUARD GARZON** y **JUAN DAVID SEGURA**, ya que son hijos dentro del nucleo familiar.
2. El sr **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA** no puede ingresar a ninguna persona a residir al inmueble ya que han llegado al acuerdo de que ninguna de las partes puede ingresar a terceros a vivir en el apartamento, ni a beneficiarse de el.
3. Las partes se comprometen a pagar por partes iguales la cuota y la administracion del respectivo inmueble.
4. Las partes de comprometen a respetar y cumplir los acuerdos aquí redactados, en caso dado de incumplir dicho acuerdo se veran sometidos a tomar acciones legales.

Firmas:




---

**HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**  
**CC: 1.032.398.625**  
**EXPEDIDA EN BOGOTA**

*Rubida Castillo Avila*

---

**RUBIELA CASTILLO AVILA**  
**CC: 1.023.904.252**  
**EXPEDIDA EN BOGOTA**





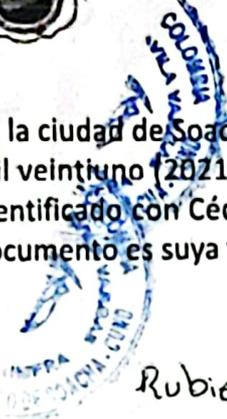


**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2844345

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: RUBIELA CASTILLO AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1023904252 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Rubiela Castillo Avila



3wl4kjr6gz6q  
20/05/2021 - 14:29:15



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACUERDO firmado por el compareciente.

*Martha Cecilia Avila Vargas*



**MARTHA CECILIA AVILA VARGAS**

Notario Primera (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 3wl4kjr6gz6q







# DAVIVIENDA

CERTIFICA

Que el Señor **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**  
con Cédula de Ciudadanía No. **1032398625**  
tiene con esta entidad una obligación denominada **Crediexpress Fijo**  
radicada bajo el No. **5900348001356685**

Dicha obligación presenta las siguientes características:

Valor Aprobado	\$14,399,657.00
Fecha de Apertura	2021/01/26
Saldo Total a la fecha*	\$11,160,575.50
Saldo en Mora	\$1,438,484.15
Pago mínimo a hoy	\$1,846,258.00
Fecha Próximo Vencimiento	2023/06/20
Otros Titulares	SEGURA SAAVEDRA HECTOR DANIEL
Identificación	1032398625

A la fecha la obligación se encuentra en mora de **0072** días en sus pagos.

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese

**BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL**

**2023/05/31**



Banco Davivienda

\*Este valor no incluye: Costas Judiciales ni Honorarios de Abogado.



**TRIUNFO II**  
901020291

Mes Mayo de 2023  
Fecha 05/01/23

Cuenta de Cobro  
No. 75,705

Nombre: SEGURA SAAVEDRA HECTOR DANIEL / ,CASTILLO AVILA Código: 30401  
Dirección: Calle 10A No 19A - 142 Coeficiente: 0.000000

Concepto	Saldo Abr / 23	Cuotas May / 23	Nuevo Saldo
Administracion	221,600	74,000	295,600
Intereses De Mora	14,600	7,000	21,600
Extraordinaria	127,600	0	127,600
Usufructo Zona Comun Moto	66,000	19,100	85,100
<b>Total Mes Sin Descuento ...</b>	<b>429,800</b>	<b>100,100</b>	<b>529,900</b>

Con Descuento 16.0% hasta May/ 5/23 (\$ 11,840) ..... 518,060  
Con Descuento 10.0% hasta May/10/23 (\$ 7,400) ..... 522,500

Señor propietario si su cuenta de cobro presenta mora superior a 180 días se entregara a casa de cobranza generando gastos del 20% mas iva, los cuales se veran reflejados en la siguiente cuenta de cobro que genere algun pago.

\*El descuento pronto pago del 01-05 es del 16% y del 06-10 es del 10% segun aprobacion de asamblea (residentes que esten al dia)

\*en esta cuenta de cobro encontrara el detalle del valor a cancelar,

\*esta cuenta de cobro tiene fecha del 01 de mayo de 2023 si ya cancelo hacer caso omiso.

# TRIUNFO II

## EXTRACTO

Desde: 01/01/2022

Hasta: 05/31/2023

05/31/2023 09:44:02 PM

Código: 30401 Nombre: SEGURA SAAVEDRA HECTOR DANIEL, CASTILLO AVILA RUBIELA

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
Administracion (13050501)						
		Saldo Inicial .....				0
S	59726 01/01/2022	Facturación Enero /2022	59,726	58,000		58,000
I	46642 01/04/2022	Ene/2022.administracion	59,726		58,000	0
S	60711 02/01/2022	Facturación Febrero /2022	60,711	58,000		58,000
A	1337 02/01/2022	Traslado Anticipos Febrero /2022	60,711		3,000	55,000
I	48131 02/28/2022	Feb/2022.administracion	60,711		55,000	0
S	61695 03/01/2022	Facturación Marzo /2022	61,695	58,000		58,000
I	48411 03/04/2022	Mar/2022.administracion	61,695		58,000	0
S	62686 04/01/2022	Facturación Abril /2022	62,686	63,800		63,800
I	49117 04/04/2022	Abr/2022.administracion	62,686		63,800	0
S	63670 05/01/2022	Facturación Mayo /2022	63,670	63,800		63,800
I	50717 05/25/2022	May/2022.administracion	63,670		63,800	0
S	64659 06/01/2022	Facturación Junio /2022	64,659	63,800		63,800
A	1470 06/01/2022	Traslado Anticipos Junio /2022	64,659		34,300	29,500
S	65644 07/01/2022	Facturación Julio /2022	65,644	63,800		93,300
I	52354 07/11/2022	Jun/2022.administracion	64,659		29,500	63,800
S	66628 08/01/2022	Facturación Agosto /2022	66,628	63,800		127,600
I	53451 08/26/2022	Jul/2022.administracion	65,644		63,800	63,800
I	53451 08/26/2022	Ago/2022.administracion	66,628		63,800	0
S	67622 09/01/2022	Facturación Septiembre /2022	67,622	63,800		63,800
I	54244 09/12/2022	Sep/2022.administracion	67,622		63,800	0
S	68607 10/01/2022	Facturación Octubre /2022	68,607	63,800		63,800
I	54891 10/05/2022	Oct/2022.administracion	68,607		63,800	0
S	69592 11/01/2022	Facturación Noviembre /2022	69,592	63,800		63,800
S	70616 12/01/2022	Facturación Diciembre /2022	70,616	63,800		127,600
S	71620 01/01/2023	Facturación Enero /2023	71,620	63,800		191,400
I	57789 01/31/2023	Nov/2022.administracion	69,592		63,800	127,600
I	57789 01/31/2023	Dic/2022.administracion	70,616		63,800	63,800
I	57789 01/31/2023	Ene/2023.administracion	71,620		33,600	30,200
S	72617 02/01/2023	Facturación Febrero /2023	72,617	63,800		94,000
S	73652 03/01/2023	Facturación Marzo /2023	73,652	63,800		157,800
S	74680 04/01/2023	Facturación Abril /2023	74,680	63,800		221,600
S	75705 05/01/2023	Facturación Mayo /2023	75,705	74,000		295,600

### Intereses De Mora (13050502)

		Saldo Inicial .....				0
S	65644 07/01/2022	2.25% Facturación Julio /2022	65,644	700		700
I	52354 07/11/2022	Jul/2022.intereses De Mora	65,644		700	0
S	66628 08/01/2022	2.43% Facturación Agosto /2022	66,628	1,500		1,500
I	53451 08/26/2022	Ago/2022.intereses De Mora	66,628		1,500	0
S	70616 12/01/2022	2.93% Facturación Diciembre /2022	70,616	1,900		1,900
S	71620 01/01/2023	3.04% Facturación Enero /2023	71,620	3,900		5,800
I	57789 01/31/2023	Dic/2022.intereses De Mora	70,616		1,900	3,900
S	72617 02/01/2023	3.70% Facturación Febrero /2023	72,617	1,100		5,000
S	73652 03/01/2023	3.80% Facturación Marzo /2023	73,652	3,600		8,600
S	74680 04/01/2023	3.80% Facturación Abril /2023	74,680	6,000		14,600
S	75705 05/01/2023	3.17% Facturación Mayo /2023	75,705	7,000		21,600

**TRIUNFO II**  
**EXTRACTO**

Desde: 01/01/2022

Hasta: 05/31/2023

05/31/2023 09:44:02 PM

Código: 30401 Nombre: SEGURA SAAVEDRA HECTOR DANIEL,CASTILLO AVILA RUBIELA

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
<b>Usufructo Zona Comun Carro (13050503)</b>						
		Saldo Inicial .....				0
S	60711 02/01/2022	Facturación Febrero /2022	60,711	30,000		30,000
I	48131 02/28/2022	Feb/2022.parqueadero Carro	60,711		30,000	0
S	61695 03/01/2022	Facturación Marzo /2022	61,695	30,000		30,000
I	48411 03/04/2022	Mar/2022.parqueadero Carro	61,695		22,000	8,000
S	62686 04/01/2022	Facturación Abril /2022	62,686	33,000		41,000
I	49117 04/04/2022	Mar/2022.parqueadero Carro	61,695		8,000	33,000
I	49117 04/04/2022	Abr/2022.parqueadero Carro	62,686		17,600	15,400
S	63670 05/01/2022	Facturación Mayo /2022	63,670	33,000		48,400
I	50717 05/25/2022	Abr/2022.parqueadero Carro	62,686		15,400	33,000
I	50717 05/25/2022	May/2022.parqueadero Carro	63,670		33,000	0
S	64659 06/01/2022	Facturación Junio /2022	64,659	33,000		33,000
S	65644 07/01/2022	Facturación Julio /2022	65,644	33,000		66,000
I	52187 07/07/2022	Jun/2022.parqueadero Carro	64,659		30,000	36,000
I	52354 07/11/2022	Jun/2022.parqueadero Carro	64,659		3,000	33,000
I	52354 07/11/2022	Jul/2022.parqueadero Carro	65,644		6,800	26,200
S	66628 08/01/2022	Facturación Agosto /2022	66,628	33,000		59,200
I	53451 08/26/2022	Jul/2022.parqueadero Carro	65,644		26,200	33,000
I	53451 08/26/2022	Ago/2022.parqueadero Carro	66,628		33,000	0
S	67622 09/01/2022	Facturación Septiembre /2022	67,622	33,000		33,000
I	54244 09/12/2022	Sep/2022.parqueadero Carro	67,622		33,000	0

**Extraordinaria (13050504)**

		Saldo Inicial .....				0
S	63670 05/01/2022	Facturación Mayo /2022	63,670	48,500		48,500
I	50717 05/25/2022	May/2022.extraordinaria	63,670		37,800	10,700
I	50750 05/27/2022	May/2022.extraordinaria	63,670		10,700	0
S	64659 06/01/2022	Facturación Junio /2022	64,659	48,500		48,500
S	65644 07/01/2022	Facturación Julio /2022	65,644	48,500		97,000
S	66628 08/01/2022	Facturación Agosto /2022	66,628	48,500		145,500
I	53451 08/26/2022	Jun/2022.extraordinaria	64,659		11,700	133,800
S	67622 09/01/2022	Facturación Septiembre /2022	67,622	48,500		182,300
I	54244 09/12/2022	Jun/2022.extraordinaria	64,659		36,800	145,500
I	54244 09/12/2022	Jul/2022.extraordinaria	65,644		48,500	97,000
I	54244 09/12/2022	Ago/2022.extraordinaria	66,628		17,900	79,100
S	68607 10/01/2022	Facturación Octubre /2022	68,607	48,500		127,600

**Usufructo Zona Comun Moto (13050505)**

		Saldo Inicial .....				0
S	68607 10/01/2022	Facturación Octubre /2022	68,607	16,500		16,500
I	54891 10/05/2022	Oct/2022.parqueadero Moto	68,607		12,600	3,900
S	69592 11/01/2022	Facturación Noviembre /2022	69,592	16,500		20,400
S	70616 12/01/2022	Facturación Diciembre /2022	70,616	16,500		36,900
S	71620 01/01/2023	Facturación Enero /2023	71,620	16,500		53,400
I	57789 01/31/2023	Oct/2022.parqueadero Moto	68,607		3,900	49,500
I	57789 01/31/2023	Nov/2022.parqueadero Moto	69,592		16,500	33,000
I	57789 01/31/2023	Dic/2022.parqueadero Moto	70,616		16,500	16,500

**TRIUNFO II**  
**EXTRACTO**

Desde: 01/01/2022

Hasta: 05/31/2023

05/31/2023 09:44:02 PM

Código: 30401 Nombre: SEGURA SAAVEDRA HECTOR DANIEL,CASTILLO AVILA RUBIELA

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
S	72617 02/01/2023	Facturación Febrero /2023	72,617	16,500		33,000
S	73652 03/01/2023	Facturación Marzo /2023	73,652	16,500		49,500
S	74680 04/01/2023	Facturación Abril /2023	74,680	16,500		66,000
S	75705 05/01/2023	Facturación Mayo /2023	75,705	19,100		85,100

Anticipo De Administracion (270550)

		Saldo Inicial .....				0
I	46642 01/04/2022	Anticipo De Administracion			3,000	-3,000
A	1337 02/01/2022	Traslado Anticipos Febrero /2022		3,000		0
I	50750 05/27/2022	Anticipo De Administracion			34,300	-34,300
A	1470 06/01/2022	Traslado Anticipos Junio /2022		34,300		0
<b>Saldo Total ...</b>						<b>529,900</b>



# DAVIVIENDA

NT. 860.034.313-7

H.01

## Extracto Crédito 590034800135668-5

Apreciado Cliente

**HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**

DANIELS1930@HOTMAIL.COM

Páguese antes del

Ene. 20/2023

Valor a Pagar

\$813,000.00

Valor en Mora

\$407,000.00

Periodo Liquidado	Dic. 20/2022 - Ene. 20/2023	Nb. Cuotas que se cancela	23
Nb. Días Liquidados	31	Nb. Cuotas Pótes. Pago Total	37
Nb. Días en Mora	1	Tasa Interés Cte. Pactada	23.87 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	BAJA \$ 0%	Tasa Interés Cte. Cobrada	23.87 Efectivo Anual
Plazo	60	Tasa Interés Mora Cobrada	41.42 Efectivo Anual

Banco Davivienda S.A.



**EL CRÉDITO EDUCATIVO DAVIVIENDA,**  
financia hasta el 100% de sus estudios de  
pregrado y posgrado en cualquier universidad del país.

Consulte las condiciones, tasas y tarifas del producto en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)



(415)7707197266075(8020)5900348001356685(3900)91300000(96)20260220

No del crédito: 590034800135668-5

Cliente: **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**

Documento No: 0000000000

Fecha de pago: Día  Mes  Año

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	Nb. de Cuenta del Cheque	Valor

### CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- Abono a Capital
- Disminuir cuota mensual
- Adelanto de cuotas

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González Dirección: Av. 19 No. 114 -09, Of. 502. Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (+57 601) 2131370 | 2131322 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com). Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior  
de Nov. 20/2022 a Dic. 20/2022

Movimientos Registrados en su Crédito durante el periodo

Valores Aplicados en el Periodo

Fecha Dia Mes Año	Valor en pesos	Nb. Operación	Clase de Movimiento
14Dic2022	\$415,000.00	07485590	ABONO TRANSFER

	Valores en Pesos
Seguro de Vida e ITP	\$10,430.34
Seguro de Incendio y Anexos	\$0.00
Otros Cargos *	\$6,122.00
Intereses de Mora	\$4,224.00
Intereses Corrientes	\$198,472.88
Abonos a Capital	\$195,750.78
<b>Total Aplicado</b>	<b>\$415,000.00</b>
Valor Pagado Por Anticipado	\$0.00

**Total Abonado: \$415,000.00**

**Nuevo Saldo de su crédito**

Saldo Anterior:  
- Total Aplicado en el Periodo  
+ Intereses Corrientes  
+ Intereses de Mora  
+ Seguros  
+ Otros Cargos \*

Nov. 20/2022

Saldo a:  
Valores del crédito a tasa cero:

Dic. 20/2022

Valor en Pesos

\$ 11,310,096.20
\$ 415,000.00
\$ 194,961.09
\$ 4,224.00
\$ 10,920.00
\$ 0.00
\$ 11,105,201.29
\$ 71,975.50

Notas: -Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de cartera, cajeros automáticos, Call Center, [www.davMenda.com](http://www.davMenda.com) o Teléfono rojo. -Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podemos ayudarlo informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, [www.davMenda.com](http://www.davMenda.com) o Teléfono rojo.

\*El valor cobrado en Otros Cargos corresponde al seguro de protección de pagos adquirido voluntariamente por usted, costos judiciales, costos de cobranzas, comisiones Fondo Nacional de Garantías, Fondo Agropecuario o CCA, en caso que haya lugar a ello.

-La mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas del crédito de vivienda o cánones consecutivos del contrato de leasing habitacional beneficiario de la cobertura, ocasionará la terminación automática de la misma a partir del día hábil siguiente al vencimiento de la tercera cuota o canon incumplido, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno. En este caso el deudor del crédito o locatario del contrato de leasing perderá el derecho a la cobertura respecto del saldo del crédito o contrato de leasing, y de ninguna manera podrá exigir su restitución o acceder a una nueva mediante la vinculación con otro crédito de vivienda o contrato de leasing habitacional. -Que la cobertura equivaldrá a un monto máximo mensual en pesos resultante de dividir cuarenta y dos (42) SMMLV al momento del desembolso del crédito o del inicio del contrato de leasing habitacional entre ochenta y cuatro (84) mensualidades. El monto resultante por la cobertura asignada no tendrá actualización con el incremento de cada año del SMMLV. En todo caso, el monto de la cobertura mensual no podrá ser superior al monto causado por intereses corrientes en el respectivo mes.

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia



# DAVIVIENDA

NT. 860.034.313-7

Extracto Crédito  
590034800135668-5

Apreciado Cliente

**HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**

DANIELS1930@HOTMAIL.COM

Páguese antes del

Feb. 20/2023

Valor a Pagar

\$822,000.00

Valor en Mora

\$414,000.00

Banco Davivienda S.A.

Periodo Liquidado	Ene. 20/2023 - Feb. 20/2023	Nb. Cuotas que se cancela	24
No. Días Liquidados	31	Nb. Cuotas Pdtes. Pago Total	36
No. Días en Mora	3	Tasa Interés Cte. Pactada	23.87 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	BAJA \$ 0%	Tasa Interés Cte. Cobrada	23.87 Efectivo Anual
Plazo	60	Tasa Interés Mora Cobrada	43.24 Efectivo Anual



**EL CRÉDITO EDUCATIVO DAVIVIENDA,**  
financia hasta el 100% de sus estudios de  
pregrado y posgrado en cualquier universidad del país.

Consulte las condiciones, tasas y tarifas del producto en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)



(415)7707197266075(8020)5900348001356685(3900)82200000(96)20260220

No del crédito: 590034800135668-5

Cliente: **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**

Documento No: 0000000000

Fecha de pago: Día  Mes  Año

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	Nb. de Cuenta del Cheque	Valor

**CUOTAS EXTRAORDINARIAS**

- Abono a Capital
- Disminuir cuota mensual
- Adelanto de cuotas

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González. Dirección: Av. 19 No. 114 -09, Of. 502, Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (+57 601) 2131370 | 2131322 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com). Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior  
de Dic. 20/2022 a Ene. 20/2023

Movimientos Registrados en su Crédito  
durante el periodo

Valores Aplicados en el Periodo

Fecha Dia Mes Año	Valor en pesos	Nb. Operación	Clase de Movimiento
17Ene2023	\$410,000.00	00436919	PAGOS

	Valores en Pesos
Seguro de Vida e ITP	\$10,920.00
Seguro de Incendio y Anexos	\$0.00
Otros Cargos *	\$6,141.00
Intereses de Mora	\$5,341.84
Intereses Corrientes	\$194,961.09
Abonos a Capital	\$192,636.07
<b>Total Aplicado</b>	<b>\$410,000.00</b>
Valor Pagado Por Anticipado	\$0.00

Total Abonado: \$410,000.00

Nuevo Saldo de su crédito

Valor en Pesos

Saldo Anterior:  
- Total Aplicado en el Periodo  
+ Intereses Corrientes  
+ Intereses de Mora  
+ Seguros  
+ Otros Cargos \*

Dic. 20/2022

\$ 11,111,323.29
\$ 410,000.00
\$ 191,387.74
\$ 5,341.84
\$ 10,727.00
\$ 0.00
\$ 10,908,779.87
\$ 71,018.23

Saldo a:  
Valores del crédito a tasa cero:

Ene. 20/2023

Notas: -Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de cartería, cajeros automáticos, Call Center, [www.davienda.com](http://www.davienda.com) o Teléfono rojo. -Si su extracto no llega oportunamente, esto no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podremos ayudarlo informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, [www.davienda.com](http://www.davienda.com) o Teléfono rojo.

\*El valor cobrado en Otros Cargos corresponde al seguro de protección de pagos adquirido voluntariamente por usted, costos judiciales, costos de cobranzas, comisiones Fondo Nacional de Garantías, Fondo Agropecuario o DCA, en caso que haya lugar a ello.

-La mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas del crédito de vivienda o cánones consecutivos del contrato de leasing habitacional beneficiario de la cobertura, ocasionará la terminación automática de la misma a partir del día hábil siguiente al vencimiento de la tercera cuota o canon incumplido, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno. En este caso el deudor del crédito o locatario del contrato de leasing perderá el derecho a la cobertura respecto del saldo del crédito o contrato de leasing, y de ninguna manera podrá exigir su restitución o acceder a una nueva mediante la vinculación con otro crédito de vivienda o contrato de leasing habitacional. -Que la cobertura equivaldrá a un monto máximo mensual en pesos resultante de dividir cuarenta y dos (42) SMLV al momento del desembolso del crédito o del inicio del contrato de leasing habitacional entre ochenta y cuatro (84) mensualidades. El monto resultante por la cobertura asignada no tendrá actualización con el incremento de cada año del SMLV. En todo caso, el monto de la cobertura mensual no podrá ser superior al monto causado por intereses corrientes en el respectivo mes.

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia



# DAVIVIENDA

NT. 860.034.313-7

H.01

## Extracto Crédito 590034800135668-5

Apreciado Cliente

**HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**  
DANIELS1930@HOTMAIL.COM

Páguese antes del	Mar. 21/2023
Valor a Pagar	\$830,000.00
Valor en Mora	\$423,000.00

Periodo Liquidado	Feb. 20/2023 - Mar. 21/2023	No. Cuotas que se cancela	25
No. Días Liquidados	29	No. Cuotas Pdtes. Pago Total	35
No. Días en Mora	1	Tasa Interés Cte. Pactada	23.87 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	TASA FIJA	Tasa Interés Cte. Cobrada	23.87 Efectivo Anual
Plazo	60	Tasa Interés Mora Cobrada	45.26 Efectivo Anual

Banco Davivienda S.A.



## EL CRÉDITO EDUCATIVO DAVIVIENDA,

financia hasta el 100% de sus estudios de pregrado y posgrado en cualquier universidad del país.

Consulte las condiciones, tasas y tarifas del producto en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)



(415)7707197296075(B020)5900348001356685(3900)83000000(96)20260220

No del crédito: 590034800135668-5  
 Cliente: HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA  
 Documento No: 0000000000  
 Fecha de pago: Día  Mes  Año

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- Abono a Capital
- Disminuir cuota mensual
- Adelanto de cuotas

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González Dirección: Av. 19 No. 114 -09, Of. 502. Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (+57 601) 2131370 | 2131322 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com). Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

VTEJILADO SUPLENTE DE LA LEY 1472 DE 2014

**A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior  
de Ene. 20/2023 a Feb. 20/2023**

Movimientos Registrados en su Crédito  
durante el periodo

Valores Aplicados en el Periodo

Fecha Dia Mes Año	Valor en pesos	Nb. Operación	Clase de Movimiento
15Feb2023	\$410,000.00	00622660	PAGOS
<b>Total Abonado:</b>			<b>\$410,000.00</b>

	Valores en Pesos
Seguro de Vida e ITP	\$10,727.00
Seguro de Incendio y Anexos	\$0.00
Otros Cargos *	\$6,099.00
Intereses de Mora	\$5,424.90
Intereses Corrientes	\$191,387.74
Abonos a Capital	\$196,361.36
<b>Total Aplicado</b>	<b>\$410,000.00</b>
Valor Pagado Por Anticipado	\$0.00

**Nuevo Saldo de su crédito**

Saldo Anterior:  
- Total Aplicado en el Periodo  
+ Intereses Corrientes  
+ Intereses de Mora  
+ Seguros  
+ Otros Cargos \*

Ene. 20/2023

Valor en Pesos

\$ 10,914,920.87  
\$ 410,000.00  
\$ 187,771.49  
\$ 5,424.90  
\$ 12,017.00  
\$ 0.00

Saldo a:  
Valores del crédito a tasa cero:

Feb. 20/2023

\$ 10,710,134.26  
\$ 70,052.38

Notas: -Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de Cartera, cajeros automáticos, Call Center, [www.davivenda.com](http://www.davivenda.com) o Teléfono rojo. -Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podremos ayudarlo informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, [www.davivenda.com](http://www.davivenda.com) o Teléfono rojo.

\*El valor cobrado en Otros Cargos corresponde al seguro de protección de pagos adquirido voluntariamente por usted, costas judiciales, costas de cobranzas, comisiones Fondo Nacional de Garantías, Fondo Agropecuario o DCA, en caso que haya lugar a ello.

-La mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas del crédito de vivienda o cónones consecutivos del contrato de leasing habitacional beneficiario de la cobertura, ocasionará la terminación automática de la misma a partir del día hábil siguiente al vencimiento de la tercera cuota o cónon incumplido, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno. En este caso el deudor del crédito o locatario del contrato de leasing perderá el derecho a la cobertura respecto del saldo del crédito o contrato de leasing, y de ninguna manera podrá exigir su restitución o acceder a una nueva mediante la vinculación con otro crédito de vivienda o contrato de leasing habitacional. -Que la cobertura equivaldrá a un monto máximo mensual en pesos resultante de dividir cuarenta y dos (42) S.M.L.V. al momento del desembolso del crédito o del inicio del contrato de leasing habitacional entre ochenta y cuatro (84) mensualidades. El monto resultante por la cobertura asignada no tendrá actualización con el incremento de cada año del S.M.L.V.. En todo caso, el monto de la cobertura mensual no podrá ser superior al monto causado por intereses corrientes en el respectivo mes.

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos Informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia



# DAVIVIENDA

NT. 860.034.313-7

H.01

Extracto Crédito  
590034800135668-5

Apreciado Cliente

**HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**

DANIELS1930@HOTMAIL.COM

Páguese antes del

**Apr. 20/2023**

Valor a Pagar

**\$1,255,523.00**

Valor en Mora

**\$830,000.00**

Periodo Liquidado	Mar. 20/2023 - Abr. 20/2023	No. Cuotas que se cancela	26
Nb. Días Liquidados	31	No. Cuotas Pdtes. Pago Total	34
Nb. Días en Mora	30	Tasa Interés Cte. Pactada	23.87 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	BAJA \$ 0% LEAS	Tasa Interés Cte. Cobrada	23.87 Efectivo Anual
Plazo	60	Tasa Interés Mora Cobrada	46.10 Efectivo Anual

Banco Davivienda S.A.



## EL CRÉDITO EDUCATIVO DAVIVIENDA,

financia hasta el 100% de sus estudios de pregrado y posgrado en cualquier universidad del país.

Consulte las condiciones, tasas y tarifas del producto en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)



(415)7707197266075;(8020)5900348001356685;(3900)0125552300(96)20260220

No del crédito: 590034800135668-5

Cliente: **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**

Documento No: 0000000000

Fecha de pago: Día  Mes  Año

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- Abono a Capital
- Disminuir cuota mensual
- Adelanto de cuotas

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González Dirección: Av. 19 No. 114 -09, Of. 502. Bogotá D.C., Colombia Teléfono: (+57 601) 2131370 | 2131322 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com). Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1286 de 2008".

**A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior  
de Feb. 20/2023 a Mar. 20/2023**

Movimientos Registrados en su Crédito durante el periodo

Valores Aplicados en el Periodo

Fecha Dia Mes Año	Valor en pesos	Nb. Operación	Clase de Movimiento

Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	\$0.00
Seguro de Incendio y Anexos	\$0.00
Otros Cargos *	\$0.00
Intereses de Mora	\$0.00
Intereses Corrientes	\$0.00
Abonos a Capital	\$0.00
<b>Total Aplicado</b>	<b>\$0.00</b>
Valor Pagado Por Anticipado	\$0.00

**Total Abonado:** \$0.00

**Nuevo Saldo de su crédito**

Saldo Anterior:  
- Total Aplicado en el Periodo  
+ Intereses Corrientes  
+ Intereses de Mora  
+ Seguros  
+ Otros Cargos \*

Feb. 20/2023

Saldo a:  
Valores del crédito a tasa cero:

Mar. 20/2023

Valor en Pesos

\$ 10,722,615.86
\$ 0.00
\$ 184,010.88
\$ 0.00
\$ 11,796.00
\$ 0.00
\$ 10,918,422.74
\$ 70,052.38

Notas: -Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de Cartera, cajeros automáticos, Call Center, [www.davMenda.com](http://www.davMenda.com) o Teléfono rojo. -Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podremos ayudarlo informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, [www.davMenda.com](http://www.davMenda.com) o Teléfono rojo.

\*El valor cobrado en Otros Cargos corresponde al seguro de protección de pagos adquirido voluntariamente por usted, costos judiciales, costos de cobranzas, comisiones Fondo Nacional de Garantías, Fondo Agropecuario o DCA, en caso que haya lugar a ello.

-La mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas del crédito de vivienda o cánones consecutivos del contrato de leasing habitacional beneficiario de la cobertura, ocasionará la terminación automática de la misma a partir del día hábil siguiente al vencimiento de la tercera cuota o canon incumplido, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno. En este caso el deudor del crédito o locatario del contrato de leasing perderá el derecho a la cobertura respecto del saldo del crédito o contrato de leasing, y de ninguna manera podrá exigir su restitución o acceder a una nueva mediante la vinculación con otro crédito de vivienda o contrato de leasing habitacional. -Que la cobertura equivaldrá a un monto máximo mensual en pesos resultante de dividir cuarenta y dos (42) S.M.L.V. el monto del desembolso del crédito o del inicio del contrato de leasing habitacional entre ochenta y cuatro (84) mensualidades. El monto resultante por la cobertura asignada no tendrá actualización con el incremento de cada año del S.M.L.V.. En todo caso, el monto de la cobertura mensual no podrá ser superior al monto causado por intereses corrientes en el respectivo mes.

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia



# DAVIVIENDA

NT. 860.034.313-7

H.01

## Extracto Crédito 590034800135668-5

Apreciado Cliente

**HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**

DANIELS1930@HOTMAIL.COM

Páguese antes del

Dic. 20/2022

Valor a Pagar

\$812,000.00

Valor en Mora

\$406,000.00

Banco Davivienda S.A.

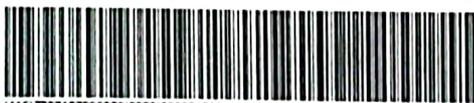
Periodo Liquidado	Nov. 20/2022 - Dic. 20/2022	Nb. Cuotas que se cancela	22
No. Días Liquidados	30	No. Cuotas Ptes. Pago Total	38
No. Días en Mora	2	Tasa Interés Cte. Pactada	23.87 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	BAJA \$ 0%	Tasa Interés Cte. Cobrada	23.87 Efectivo Anual
Plazo	60	Tasa Interés Mora Cobrada	38.64 Efectivo Anual



## EL CRÉDITO EDUCATIVO DAVIVIENDA,

financia hasta el 100% de sus estudios de pregrado y posgrado en cualquier universidad del país.

Consulte las condiciones, tasas y tarifas del producto en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)



(415)7707197266075(8020)5900348001356685(3900)61200000(96)20260220

No del crédito: 590034800135668-5

Cliente: **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**

Documento No: 0000000000

Fecha de pago: Día  Mes  Año

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	Nb. de Cuenta del Cheque	Valor

### CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- Abono a Capital
- Disminuir cuota mensual
- Adelanto de cuotas

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González Dirección: Av. 19 No. 114 -09, Of. 502, Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (+57 601) 2131370 | 2131322 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com). Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entra en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

VEJELADO

A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior  
de Oct. 20/2022 a Nov. 20/2022

Movimientos Registrados en su Crédito  
durante el periodo

Valores Aplicados en el Periodo

Fecha Dia Mes Año	Valor en pesos	Nb. Operación	Clase de Movimiento
31 Oct 2022	\$150,000.00	00962270	PAGOS
15 Nov 2022	\$803.00	00205070	ABONO TRANSFER
15 Nov 2022	\$407,190.00	06011299	ABONO TRANSFER

Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	\$12,112.66
Seguro de Incendio y Anexos	\$0.00
Otros Cargos *	\$15,675.00
Intereses de Mora	\$6,177.98
Intereses Corrientes	\$201,931.80
Abonos a Capital	\$322,095.56
<b>Total Aplicado</b>	<b>\$557,993.00</b>
Valor Pagado Por Anticipado	\$0.00

**Total Abonado: \$557,993.00**

**Nuevo Saldo de su crédito**

Valor en Pesos

Saldo Anterior:  
- Total Aplicado en el Periodo  
+ Intereses Corrientes  
+ Intereses de Mora  
+ Seguros  
+ Otros Cargos \*

Oct. 20/2022

\$ 11,636,530.34
\$ 557,993.00
\$ 198,472.88
\$ 6,177.98
\$ 11,233.00
\$ 0.00

Saldo a:  
Valores del crédito a tasa cero:

Nov. 20/2022

\$ 11,294,421.20  
\$ 72,960.47

Notas: -Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de Cartera, cajeros automáticos, Call Center, [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o Teléfono rojo. -Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podremos ayudarlo informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o Teléfono rojo.

\*El valor cobrado en Otros Cargos corresponde al seguro de protección de pagos adquirido voluntariamente por usted, costos judiciales, costos de cobranzas, comisiones Fondo Nacional de Garantías, Fondo Agropecuario o DCA, en caso que haya lugar a ello.

-La mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas del crédito de vivienda o cánones consecutivos del contrato de leasing habitacional beneficiario de la cobertura, ocasionará la terminación automática de la misma a partir del día hábil siguiente al vencimiento de la tercera cuota o canon incumplido, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno. En este caso el deudor del crédito o locatario del contrato de leasing perderá el derecho a la cobertura respecto del saldo del crédito o contrato de leasing, y de ninguna manera podrá exigir su restitución o acceder a una nueva mediante la vinculación con otro crédito de vivienda o contrato de leasing habitacional. -Que la cobertura equivaldrá a un monto máximo mensual en pesos resultante de dividir cuarenta y dos (42) S.M.L.V. al momento del desembolso del crédito o del inicio del contrato de leasing habitacional entre ochenta y cuatro (84) mensualidades. El monto resultante por la cobertura asignada no tendrá actualización con el incremento de cada año del S.M.L.V.. En todo caso, el monto de la cobertura mensual no podrá ser superior al monto causado por intereses corrientes en el respectivo mes.

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia



# DAVIVIENDA

NT. 860.034.313-7

H.01

Extracto Crédito  
590034800135668-5

Apreciado Cliente

**HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**

DANIELS1930@HOTMAIL.COM

Páguese antes del

Oct. 20/2022

Valor a Pagar

\$828,000.00

Valor en Mora

\$421,000.00

Banco Davivienda S.A.

Periodo Liquidado	Sep. 20/2022 - Oct. 20/2022	Nb. Cuotas que se cancela	20
Nb. Días Liquidados	30	Nb. Cuotas Pdtes. Pago Total	40
Nb. Días en Mora	1	Tasa Interés Cte. Pactada	23.87 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	BAJA \$ 0%	Tasa Interés Cte. Cobrada	23.87 Efectivo Anual
Plazo	60	Tasa Interés Mora Cobrada	35.12 Efectivo Anual



## EL CRÉDITO EDUCATIVO DAVIVIENDA,

financia hasta el 100% de sus estudios de pregrado y posgrado en cualquier universidad del país.

Consulte las condiciones, tasas y tarifas del producto en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)



(415)7707197266075(8020)5900348001356685(3900)82800000(96)20260220

No del crédito: 590034800135668-5

Cliente: **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**

Documento No: 0000000000

Fecha de pago: Día  Mes  Año

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- Abono a Capital
- Disminuir cuota mensual
- Adelanto de cuotas

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González Dirección: Av. 19 No. 114 -09, Of. 502. Bogotá D.C., Colombia. Teléfono:

(+57 601) 2131370 | 2131322 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com). Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1268 de 2008".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior  
de Ago. 20/2022 a Sep. 20/2022

Movimientos Registrados en su Crédito  
durante el periodo

Valores Aplicados en el Periodo

Fecha Dia Mes Año	Valor en pesos	Nb. Operación	Ciase de Movimiento
14Sep2022	\$402,000.00	01453537	ABONO TRANSFER

	Valores en Pesos
Seguro de Vida e ITP	\$11,339.60
Seguro de Incendio y Anexos	\$0.00
Otros Cargos *	\$5,980.00
Intereses de Mora	\$3,663.25
Intereses Corrientes	\$208,676.63
Abonos a Capital	\$172,340.52
<b>Total Aplicado</b>	<b>\$402,000.00</b>
Valor Pagado Por Anticipado	\$0.00

Total Abonado: \$402,000.00

Nuevo Saldo de su crédito

Saldo Anterior:

- Total Aplicado en el Periodo

+ Intereses Corrientes

+ Intereses de Mora

+ Seguros

+ Otros Cargos \*

Saldo a:

Valores del crédito a tasa cero:

Ago. 20/2022

Sep. 20/2022

Valor en Pesos

\$ 11,890,286.27
\$ 402,000.00
\$ 205,379.54
\$ 3,663.25
\$ 11,484.00
\$ 0.00
\$ 11,708,813.06
\$ 74,997.99

Notas: -Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de atención, cajeros automáticos, Call Center, [www.davienda.com](http://www.davienda.com) o Teléfono rojo. -Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podemos ayudarle informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, [www.davienda.com](http://www.davienda.com) o Teléfono rojo.

\*El valor cobrado en Otros Cargos corresponde al seguro de protección de pagos adquirido voluntariamente por usted, costos judiciales, costos de cobranzas, comisiones Fondo Nacional de Garantías, Fondo Agropecuario o DCA, en caso que haya lugar a ello.

-La mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas del crédito de vivienda o cánones consecutivos del contrato de leasing habitacional beneficiario de la cobertura, ocasionará la terminación automática de la misma a partir del día hábil siguiente al vencimiento de la tercera cuota o canon incumplido, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno. En este caso el deudor del crédito o locatario del contrato de leasing perderá el derecho a la cobertura respecto del saldo del crédito o contrato de leasing, y de ninguna manera podrá exigir su restitución o acceder a una nueva mediante la vinculación con otro crédito de vivienda o contrato de leasing habitacional. -Que la cobertura equivale a un monto máximo mensual en pesos resultante de dividir cuarenta y dos (42) SMMLV al momento del desembolso del crédito o del inicio del contrato de leasing habitacional entre ochenta y cuatro (84) mensualidades. El monto resultante por la cobertura asignada no tendrá actualización con el incremento de cada año del SMMLV. En todo caso, el monto de la cobertura mensual no podrá ser superior al monto causado por intereses corrientes en el respectivo mes.

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia



# DAVIVIENDA

NT. 860.034.313-7

Extracto Crédito  
590034800135668-5

Apreciado Cliente

**HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**  
DANIELS1930@HOTMAIL.COM

Páguese antes del  
Valor a Pagar  
Valor en Mora

Nov. 21/2022  
\$979,938.00  
\$536,000.00

Banco Davivienda S.A.

Periodo Liquidado	Oct. 20/2022 - Nov. 21/2022	No. Cuotas que se cancela	21
No. Días Liquidados	32	No. Cuotas Pdtes. Pago Total	39
No. Días en Mora	31	Tasa Interés Cte. Pactada	23.87 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	BAJA \$ 0%	Tasa Interés Cte. Cobrada	23.87 Efectivo Anual
Plazo	60	Tasa Interés Mora Cobrada	36.87 Efectivo Anual



**EL CRÉDITO EDUCATIVO DAVIVIENDA,**  
financia hasta el **100%** de sus estudios de  
pregrado y posgrado en cualquier universidad del país.

Consulte las condiciones, tasas y tarifas del producto en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)



(415)7707197256075/8020/5900348001356685(3900)67993800(96)20260220

No del crédito: 590034800135668-5  
 Cliente: **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**  
 Documento No: 0000000000  
 Fecha de pago: Día  Mes  Año

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

**CUOTAS EXTRAORDINARIAS**

- Abono a Capital
- Disminuir cuota mensual
- Adelanto de cuotas

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González Dirección: Av. 19 No. 114 -09, Of. 502 Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (+57 601) 2131370 | 2131322 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com). Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

VIGILADO SUPERVISOR DE LA ENTIDAD FINANCIERA

A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior  
de Sep. 20/2022 a Oct. 20/2022

Movimientos Registrados en su Crédito durante el periodo

Valores Aplicados en el Periodo

Fecha Dia Mes Año	Valor en pesos	Nb. Operación	Clase de Movimiento
14Oct2022	\$300,000.00	00393304	ABCNO TRANSFER

Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	\$11,484.00
Seguro de Incendio y Anexos	\$0.00
Otros Cargos *	\$4,463.00
Intereses de Mora	\$4,032.48
Intereses Corrientes	\$205,379.54
Abonos a Capital	\$74,640.98
<b>Total Aplicado</b>	<b>\$300,000.00</b>
Valor Pagado Por Anticipado	\$0.00

Total Abonado: **\$300,000.00**

**Nuevo Saldo de su crédito**

Saldo Anterior:

- Total Aplicado en el Periodo

+ Intereses Corrientes

+ Intereses de Mora

+ Seguros

+ Otros Cargos \*

Saldo a:

Valores del crédito a tasa cero:

Sep. 20/2022

Oct. 20/2022

Valor en Pesos

\$ 11,715,431.70
\$ 300,000.00
\$ 201,931.80
\$ 4,032.48
\$ 11,310.00
\$ 0.00
\$ 11,632,705.98
\$ 74,615.50

Notas: -Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de Cartera, cajeros automáticos, Call Center, [www.davienda.com](http://www.davienda.com) o Teléfono rojo. -Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podremos ayudarlo informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, [www.davienda.com](http://www.davienda.com) o Teléfono rojo.

\*El valor cobrado en Otros Cargos corresponde al seguro de protección de pagos adquirido voluntariamente por usted, costos judiciales, costos de cobranzas, comisiones Fondo Nacional de Garantías, Fondo Agropecuario o DCA, en caso que haya lugar a ello.

-La mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas del crédito de vivienda o cánones consecutivos del contrato de leasing habitacional beneficiario de la cobertura, ocasionará la terminación automática de la misma a partir del día hábil siguiente al vencimiento de la tercera cuota o canon incumplido, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno. En este caso el deudor del crédito o locatario del contrato de leasing perderá el derecho a la cobertura respecto del saldo del crédito o contrato de leasing, y de ninguna manera podrá exigir su restitución o acceder a una nueva mediante la vinculación con otro crédito de vivienda o contrato de leasing habitacional. -Que la cobertura equivaldrá a un monto máximo mensual en pesos resultante de dividir cuarenta y dos (42) SMMLV al momento del desembolso del crédito o del inicio del contrato de leasing habitacional entre ochenta y cuatro (84) mensualidades. El monto resultante por la cobertura acregada no tendrá actualización con el incremento de cada año del SMMLV. En todo caso, el monto de la cobertura mensual no podrá ser superior al monto causado por intereses corrientes en el respectivo mes.

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

### Resultados de la consulta

#### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1023904252
NOMBRES	RUBIELA
APELLIDOS	CASTILLO AVILA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

#### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S. -CM	SUBSIDIADO	17/03/2014	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

<b>Fecha de Impresión:</b>	10/23/2023 15:53:53	<b>Estación de origen:</b>	192.168.70.220
----------------------------	------------------------	----------------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

**ACTA DE CONCILIACIÓN**  
(Septiembre 14 de 2020)

La Comisaría de Familia de Tena (Cundinamarca), de conformidad con artículos 8, 23, 24, 86, 98 y 100 de la Ley 1098 de 2006, la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001, levanta la presente acta de conciliación por disposición del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, que presta mérito ejecutivo, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 446 de 1998.

**I. LAS PARTES**

A las instalaciones de la Comisaría de Familia del Municipio de Tena (Cundinamarca), el día Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020), siendo las Tres de la tarde (3:00 PM.), se procede a instalar la presente audiencia, se deja constancia que se hicieron presentes en la Comisaría de Familia las partes que se relacionan a continuación, con el fin de buscar un acuerdo conciliatorio con respecto a la custodia y cuidado provisional, fijación de cuota alimentaria y visitas de los **NNA. JUAN DAVID SEGURA CASTILLO** de 4 años.

1. **RUBIELA CASTILLO AVILA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.904.252 de Bogotá, solicitante.
2. **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1032398625. Solicitado.

**II. MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR**

Con el fin de buscar un arreglo en materia de **FAMILIA**, en presencia de la Comisaria de Familia ( E) **MARIA DEL PILAR GUERRERO ORTEGA**, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora, de acuerdo a lo establecido por la Ley 640 de 2001 y Ley 1098 de 2006. Acto seguido, la Comisaria de Familia ( E ) instala la Audiencia de Conciliación, y realiza una explicación en cuanto a los alcances y consecuencias de la misma.

**III. HECHOS Y PRETENSIONES**

La señora **RUBIELA CASTILLO AVILA**, solicitó la realización de audiencia de conciliación con el señor **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA** con el fin de buscar un acuerdo conciliatorio con respecto a la fijación de custodia, cuota alimentaria, Custodia y cuidado provisional, demás gastos y regulación de visitas a favor del NNA. **JUAN DAVID SEGURA CASTILLO**.

**ACUERDO :**

Una vez propuestas diferentes fórmulas de arreglo, las partes llegan al siguiente acuerdo conciliatorio.

**PRIMERO. CUSTODIA PROVISIONAL Y CUIDADO PERSONAL:** Las partes acuerdan que la señora **RUBIELA CASTILLO AVILA**, se encargara en lo sucesivo de la custodia provisional y cuidado personal del citado **NNA. JUAN DAVID SEGURA CASTILLO** quién se compromete a garantizar sus derechos, condiciones emocionales, de crianza, culturales y educativas para el buen desarrollo del NNA.

**SEGUNDO. CUOTA ALIMENTARIA:** El señor **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**, aportara a la señora **RUBIELA CASTILLO AVILA** la suma de **CIENTO CINCUENTA**

Proyectó	Revisó	Ruta de Documento	Aprobación
Maria del Pilar Guerrero Ortega	Maria del Pilar Guerrero Ortega	CONC. 064/2020	✕

**MIL PESOS M/CTE ( \$150.000.00)**, como cuota alimentaria a favor del **NNA. JUAN DAVID SEGURA CASTILLO**, Pagadera en efectivo durante los cinco (5) primeros días de cada mes, certificado con recibo y/o consignación. La cuota alimentaria será reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al del incremento que tenga el salario mínimo legal mensual vigente.

**TERCERO. VESTUARIO.** El señor **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA** aportara dos mudas de ropa al año al **NNA. JUAN DAVID SEGURA CASTILLO** en los meses de Julio y Diciembre o su equivalente en la suma de Ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$150.000.00), pagaderos a la señora **RUBIELA CASTILLO AVILA**.

**CUARTO. GASTOS DE EDUCACIÓN.** El señor **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA** se compromete a asumir los gastos de educación de su menor hijo en un 50% (jardín, colegio, útiles escolares, pensiones, uniformes, refrigerios etc ), los cuales serán aportados a la señora **RUBIELA CASTILLO AVILA**, certificado con recibo.

**QUINTO. GASTOS DE SALUD.** El señor **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA** se compromete a asumir los gastos de salud y los extraordinarios como medicamentos, pasajes, cirugías y otros costos que no cubra la EPS, de su menor hijo, en un 50% , los cuales serán aportados a la señora **RUBIELA CASTILLO AVILA** , certificado con recibo.

**SEXTO. VISITAS.** El régimen de visitas acuerdan las partes que el señor **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**, podrá visitar a su hijo el **NNA. JUAN DAVID SEGURA CASTILLO** de la siguiente manera: — Los días domingos de cada mes, es decir cada ocho días, en el horario de 8:00 A.m. a 6:00 p.m. — las fechas especiales, coordinaran y acordara con la señora Rubiela, si es época navideña o fin de año, entendiéndose Navidad los días 23,24 y 25 de diciembre y época de fin de año los días 30,31 de diciembre y 1 de enero, para lo cual una de estas fechas el **NNA**, compartirá con el señor **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**. — También tendrá derecho el señor **HECTOR DANIEL** a compartir con su hijo, diez (10) días de su periodo de disfrute de vacaciones, que le otorgue la empresa donde labora , en la cual deber retornar el **NNA**. el día siguiente a la señora **RUBIELA CASTILLO AVILA**.

**SÉPTIMO.** Las partes se comprometen entre sí a que en el momento que alguno de las dos cambie de residencia o número telefónico, se comuniquen el uno al otro para efectos del cumplimiento oportuno de las obligaciones aquí contraídas.

Las partes asistentes a la presente audiencia manifiestan que aceptan libre y voluntariamente el acuerdo conciliatorio y se responsabilizan de sus obligaciones. La funcionaria **MARIA DEL PILAR GUERRERO ORTEGA**, aclara nuevamente a las partes, **QUE LA PRESENTE ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y QUE NO ES SUSCEPTIBLE DE NINGÚN RECURSO.** De esta manera se da por terminada la Audiencia de Conciliación, hoy Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020) y se firma por quienes en ella intervinieron.

Los Intervinientes,

**HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**  
C.C. No. 1032398625

*Rubiela Castillo Avila.*  
**RUBIELA CASTILLO AVILA**  
C.C. No. 1023904252

*[Handwritten Signature]*  
**MARIA DEL PILAR GUERRERO ORTEGA**  
Comisaria de Familia ( E )

Proyectó	Revisó	Ruta de Documento	Aprobación
Maria del Pilar Guerrero Ortega	Maria del Pilar Guerrero Ortega	CONC. 064/2020	

Cabeza de Familia: CC 1032398625 HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA

Id Afiliado	Nombre Afiliado	Tipo Afiliado	Estado Afiliado	Fecha Afiliación	
CC 1032398625	HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA	COTIZANTE	ACTIVO	28/05/2006	CEN
ME 10239042521	HIJO DE RUBIELA CASTILLO AVILA	BENEFICIARIO	CANCELADO	25/11/2014	
RC 1011244290	JUAN DAVID SEGURA CASTILLO	BENEFICIARIO	ACTIVO	21/07/2016	CEN

Número de integrantes del grupo familiar 3



Retornar

**ACTA No. 1133 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022**

**DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL DE SOACHA CENTRO  
ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL DEL NNA JUAN  
DAVID SEGURA CASTILLO**

**NNA: JUAN DAVID SEGURA CASTILLO R.C. 1.011.244.290 SIM: 17588110687**

Soacha – Cundinamarca, 07 de diciembre 2022 ante el Defensor de Familia del ICBF del Centro Zonal Soacha Centro comparecieron de una parte la señora **RUBIELA CASTILLO AVILA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.023.904.252, de Bogotá, domiciliada y residente en la calle 1 número 19B – 98, Hogares Camino 1Soacha, teléfono 302-667-60-55, email [rubycastleillo682@gmail.com](mailto:rubycastleillo682@gmail.com) y el señor **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.032.398.625 de Bogotá, domiciliado y residente en calle 10ª número 19ª 142, en Soacha, celular 300-334-92-76, email [danyels1930@gmail.com](mailto:danyels1930@gmail.com) en su calidad de progenitores del NNA: **NNA: JUAN DAVID SEGURA CASTILLO H.S.F 1.011.244.290 SIM: 17588110687**, de 6 años, quien nació el día 21 de julio del 2016, en Bogotá; con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación sobre CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS, VESTUARIO, EDUCACION, SALUD Y REGIMEN DE VISITAS a favor de los NNA **JUAN DAVID SEGURA CASTILLO**. Por tal motivo, el suscrito Defensor de Familia, declara legalmente abierta la Audiencia Pública de Conciliación. En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra a la señora **RUBIELA CASTILLO AVILA**, quien manifiesta: Estoy de acuerdo en conciliar lo relacionado con el cuidado personal, visitas y cuota alimentaria, teniendo en cuenta que quiero garantizar los derechos de mi hijo(a). Acto seguido, el Defensor de Familia le pregunta al **HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**, de las condiciones civiles ya estipuladas, si es su voluntad conciliar en esta audiencia, a lo cual responde: Estoy de acuerdo en conciliar por el bienestar de mi hijo(a). Así las cosas, los citados manifiestan el ánimo de conciliar; en tal virtud, se procedió a enterarlas sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la ley; así mismo, se les enteró sobre la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y competencias legales de este Despacho, las que se encuentran consagradas en la Ley 1098 de 2.006 (Ley de Infancia y Adolescencia). A continuación, las partes, luego de un dialogo amigable y libres de todo apremio y coacción, en pleno uso de sus facultades mentales y que por su libre voluntad y querer por medio de la presente, acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** Las partes acuerdan que la custodia y cuidado personal del NNA **JUAN DAVID SEGURA CASTILLO** quedará en cabeza de su progenitora, la señora **RUBIELA CASTILLO AVILA** de las condiciones civiles anotadas anteriormente, quien se compromete en cuidarlos, protegerlos y no permitir ni ejercer ningún tipo de agresión, física o psicológica en su contra. Igualmente deberá informar a los progenitores del NNA cualquier cambio de dirección dentro de las 48 horas siguientes a sucedidos los hechos.

44014  
Soacha

**SEGUNDO: CUOTA ALIMENTARIA:** el señor **HECTOR DANIEL SEGURA SAVEDRA**, progenitor del NNA, de las condiciones civiles anotadas anteriormente, entregará mensualmente, por este concepto a favor de su hijo **JUAN DAVID SEGURA CASTILLO**, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 200.000,00 m/cto.)**, los cuales consignarán y/o entregarán los 5 primeros días de cada mes a la señora **RUBIELA CASTILLO AVILA**, a la cuenta **BANCOLOMBIA 73012990941** a partir del mes de **enero** del año 2022. Dicha suma se incrementará anualmente, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente, establecido por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO:** El padre que tenga derecho al subsidio familiar, lo entregará **en efectivo**, para la manutención del NNA.

**PARÁGRAFO UNO:** Se establecen los siguientes pagos que **NO** forman parte de la cuota alimentaria y serán asumidos por los progenitores por partes iguales de la siguiente forma:

**EDUCACION:** Los costos en la inversión de la educación que llegare a generar **JUAN DAVID SEGURA CASTILLO**, respecto de útiles escolares, matriculas, uniformes, cuidado del/la menor de edad y demás costos relacionados, serán asumidos por los progenitores en un 50%. Cada uno.

**SALUD:** **JUAN DAVID SEGURA CASTILLO**, se encuentran afiliado a la **EPS FAMISANAR** los gastos de **SALUD** que llegue a ocasionar el niño y que no sean cubiertos por la EPS donde se encuentre afiliados, serán asumidos por los progenitores en un 50% cada padre.

**VESTUARIO:** Los progenitores del NNA **JUAN DAVID SEGURA CASTILLO**, se compromete a entregar a su hija (3) mudas completas al año, por valor cada una de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$120.000,00 m/cto.)**, las cuales serán entregados así: una en el mes de **enero**, la segunda en el mes de **junio** y la tercera en el mes de cumpleaños, dicha suma se incrementará anualmente, de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual vigente, establecido por el Gobierno Nacional.

**TERCERO: REGULACIÓN DE VISITAS:** Las partes acuerdan que el progenitor tendrá derechos a realizar visitas cada **15 días, desde el sábado en la noche hasta el día domingo en la noche si es festivo hasta ese día en la noche**, por otro lado la festividades serán una con mama y otra con papa, alternando todos los años, el periodo de vacaciones será por mitad del tiempo, de igual manera las llamadas y video llamadas. Durante las visitas, el padre y la madre asumirán el cuidado personal de su hijo y la responsabilidad de estos, en cuanto a bienestar, buen ejemplo, buen trato y brindará adecuadas condiciones para su desarrollo integral, como alimentación, aseo, etc.; procurando actividades de recreación que contribuyan a fortalecer el vínculo afectivo, además debe evitar cualquier conducta propia o ajena que pueda afectar emocional o físicamente al NNA. Igualmente, como familia se comprometen a ser solidarios en la garantía de los derechos legales y naturales de las NIÑOS, por lo que atenderán sus

44014  
Soacha

necesidades y garantizarán su bienestar, evitando cualquier conducta propia o ajena que pueda afectar al NNA. Por lo mismo mantendrán como familia una relación de respeto y buena comunicación, siéndoles prohibida cualquier forma de agresión entre ellos **infundiendo en LOS NIÑOS el respeto, obediencia y afecto para cada uno de ellos.** Atendiendo al hecho CIERTO que las partes han llegado a un acuerdo amigable, el suscrito Defensor de Familia procede a aprobar el presente compromiso a que han llegado los padres y contenido en la presente Acta de Conciliación suscrita por las partes y en favor del NNA **JUAN DAVID SEGURA CASTILLO**, por encontrarla ajustada a los requerimientos que exige el art. 111 de la Ley 1098 de 06, Ley 446/1998 y Ley 640/2001. En consecuencia, se informa a las partes que es primera copia la que presta mérito ejecutivo. NO siendo otro el objeto de la presente diligencia, una vez leída es aprobada en todas y cada una de sus partes por los que en ella han participado y para constancia se firma libre y voluntariamente por quienes a ella intervinieron. Las partes quedan notificadas en estrados.

**Madre**

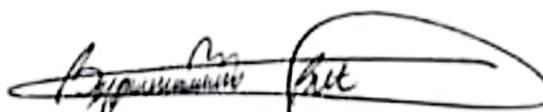
Rubiela Castillo Avila  
**RUBIELA CASTILLO AVILA**

cedula de ciudadanía N° 1.023.904.252

**Padre**

  
**HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA**

cedula de ciudadanía N° 1.032.398.625

  
**BENJAMIN JOSE BONILLA HERRERA**

**Defensor de Familia - ICBF Soacha Centro - Cundinamarca.**

Proyecto: Jonatan Simet Garcias Arias (Abogado Sustanciador)  
Revisó y aprobó: Benjamin José Bonilla Herrera (Defensor de Familia)

IDENTIFICACIÓN		COLSUBSIDIO NIT 860007336-1			
Nombre del Paciente	HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1032398625
Fecha de nacimiento	19/10/1987	Edad atención	36 años 0 meses	Edad actual	36 años 0 meses
Sexo	Masculino	Estado civil	U.Libre	Ocupación	EMPLEADO
Dirección de domicilio	KRA 100 56 F SUR 15	Teléfono domicilio		Lugar de residencia	BOGOTA D.C
Acudiente		Parentesco		Teléfono acudiente	
Acompañante		Teléfono acompañante			
Asegurador	FAM COLS EVENTO	Categoría	B	Tipo de vinculación	RCT: Cotizante
Episodio	74596292	Lugar de atención	CM PLAZA DE LAS AM	Cama	
Fecha de la atención	21/10/2023	Hora de atención	07:20:51		

### HISTORIA CLÍNICA COMPLEMENTARIA

#### FACTORES DE RIESGO

22/08/2018 F. Riesgo Medio en Salud Oral

Tipo de Actividad: Junta Medica  
 Causa externa: Enfermedad general  
 Finalidad de la consulta: No Aplica  
 Motivo de consulta: JUNTA DE REHABILITACION FISICA

#### Enfermedad actual

JUNTA REHABILITACION FISICA  
 DR.OSCAR PEÑA MEDICO FISIATRA  
 DR. MICHAEL AVILA MEDICO FISIATRA

NOMBRE: HECTOR SEGURA SAAVEDRA  
 EDAD: 35 AÑOS  
 OCUPACIÓN: INACTIVO - OPERARIO LOGISTICA  
 LATERALIDAD: DIESTRA  
 ACOMPAÑANTE: NO

#### PACIENTE MASCULINO CON DIAGNOSTICOS DE:

1. POLINEUROPATIA SENSITIVO MOTORA MIELINICO DE LAS 4 EXTREMIDADES, DISTAL
- 1.1 SOSPECHA DE POLINEUROPATIA HEREDITARIA

PACIENTE MASCULINO CON CUADRO DE 5 AÑOS DE EVOLUCION DE DEBILIDAD DE PREDOMINIO DISTAL QUE HA VENIDO ASCENDIENDO, INICIÓ EN MIEMBROS INFERIORES Y POSTERIOR AFECTACIÓN DE MIEMBROS SUPERIORES. ACTUALMENTE CON LIMITACION PARA AGARRE POR DIFICULTADES EN TAREAS FINAS MANUALES DE AMBAS MANOS, MARCHA POR SENSACION DE PERDIDA DE EQUILIBRIO Y DEBILIDAD EN DORSIFLEXORES, ADEMAS SENSACION DE HIPOESTESIA Y DISESTESIAS EN MANOS Y PIES.

PACIENTE REFIERE QUE TINE PENDIENTE TOMA DE PANEL MULTIGENETICO POR PARTE DE GENETICA. ADEMAS TIENE PENDIENTE ENTRGA DEL BASTATON Y ADEMAS INICIO DE TERAPIA FISICA Y OCUPACIONAL, PENDIENTE ENTREGA DE BASTON Y OTP PARA AMBOS PIES.

#### ESTUDIOS:

- LAB ENE 2023 CPK 344 ALCALINA 53 LDH 215 TGO 30 TGP 33
- JUNIO 2022: EMG+NCD 4 EXTREMIDADES: POLINEUROPATÍA SENSITIVO MOTORA CON COMPROMISO AXONAL Y MIELINICO DE 4 EXTREMIDADES, NO HALLAZGOS DE ENFERMEDAD DE FIBRA MUSCULAR
- EMG+NC 4 EXTREMIDADES MARZO 26 2015

1. PROLONGACION LATENCIA SENSITIVA N MEDIANO Y ULNAR BILATERAL Y POTENCIAL DE BAJA AMPLITUD.
2. PROLONGACION LATENCIA MOTORA DISTAL N MEDIANO BILATERAL Y ULNAR IZQUIERDO DE BAJA AMPLITUD.
3. AUSENCIA DE POTENCIAL MOTOR N PERONERO BILATERAL.
4. POTENCIAL MOTOR N TIBIAL DE MUY BAJA AMPLITUD.
5. LENTIFICACION MARCADA DE LA VELOCIDAD DE CONDUCCION.
6. AUSENCIA DE POTENCIAL SENSITIVO N SURAL BILATERAL.

EXAMEN DE AGUJA MOSTRO UNIDADES MOTORAS NEUROPATICAS, CON DISMINUCION DEL RECLUTAMIENTO DE UNIDADES VOLUNTARIAS EN MAYOR PROPORCION A NIVEL DISTAL. ANALISIS DE PATRON DE INTERFERENCIA DE CARACTER NEUROPATICO.  
 CONCLUSION: PNP SENSITIVO MOTORA HEREDO FAMILIAR TIPO CHARCOT MARIE TOOTH TIPO I DE SEVERA EXPRESION.

#### Examen Físico EXAMEN FISICO:

ALERTA, LENGUAJE FLUIDO, FUNCIONES MENTALES SUPERIORES CONSERVADAS. FUERZA: MMSS: HOMBROS Y CODOS 4/5, FLEXIÓN DE DEDOS Y EXTENSIÓN DE MUÑECAS 3/5 MMIS: FLEXION Y EXTENSION DE CADERAS,

**IDENTIFICACIÓN**

Nombre del paciente HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA    Tipo de documento Cédula de Ciudadanía    Número de documento 1032398625

FLEXION Y EXTENSION DE RODILLAS: 3/5, PLANTIFLEXION 1/5 Y DORSIFLEXION BILATERAL 0/5  
RMT: MMSS +/-/++++, MMIS 0/+/-/++++ SIMETRICOS, NO REFLEJOS PATOLOGICOS, HIPOTROFIA DE GASTROCNEMIOS Y CUADRICEPS, PIES CAVOS BILATERAL, MARCHA INDEPENDIENTE CON ALTERACION DE LA PROPIOCEPCION Y EN ESTEPAJE, PIES CAIDOS BIL.

**Análisis:** PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE DEBILIDAD Y ATROFIA PROGRESIVA, ASOCIADO A ALTERACIONES SENSITIVAS, PERDIDA DEL EQUILIBRIO, ALTERACION DE LA MARCHA, DIFICULTAD PARA REALIZAR AGARRES Y ALCANCES, CON ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO COMPATIBLE CON POLINEUROPATÍA, Y ANTECEDENTE FAMILIAR DE SINTOMATOLOGIA SIMILAR. EL CUADRO CLÍNICO ES COMPATIBLE CON UNA POLINEUROPATÍA HEREDITARIA, PROBABLEMENTE ENFERMEDAD DE CHARCOT MARIE TOOTH. EL PACIENTE YA SE ENCUENTRA EN SEGUIMIENTO POR PARTE DE NEUROLOGIA Y GENÉTICA. REQUIERE INICIAR PROGRAMA DE REHABILITACION ENFOCADO EN MEJORAR PATRON DE MARCHA, PREVENIR CAIDAS, MEJORAR LA INDEPENDENCIA FUNCIONAL MODIFICADA, Y MODULACION DE DOLOR. SE EMITE CONCEPTO DE REHABILITACION DESFAVORABLE DADA LA ALTA PROBABILIDAD DE PROGRESIÓN DE SUS LIMITACIONES. SE FORMULA BASTON CANADIENSE, SE INICIA NEUROMODULADOR, PREGABALINA 50 MG/NOCHE. SE EMITE INCAPACIDAD POR 30 DIAS, LA CUAL SE PUEDE PRORROGAR DE ACUERDO A CRITERIO MÉDICO. CONTINUAR CONTROL POR FISIATRIA, NEUROLOGIA Y GENETICA.

**Conducta:** -

**Responsable:** PENA\*, OSCAR

**Documento de identidad:** 1023872267

**Especialidad:** MED FISICA-REHABILITA-FISIATRA

Nombre del paciente: HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA      Identificación:CC      1032398625  
 Edad :36 Años 0 Meses 3 Dias      Fecha de nacimiento:19-oct-87      Sexo:Masculino  
 Convenio:      T.Vinculación:      Categoría:      Dx:H919

Prestación	Denominación	Mipres	Localización	Comentario	Cantidad
890274	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA				0001

Justificación:  
SE RECREA ORDEN MANULA DE LA DC LEMUS NANCY RM 1015409219

Profesional:DIANA SANABRIA CC 52975999

COLSUBSIDIO NIT 860007336-1

Consecutivo:	0001438772	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1032398625
Nombre del Paciente	HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA	Edad atención	36 años 0 meses	Sexo	Masculino
Fecha de nacimiento	19/10/1987	Asegurador	FAM COLS EVENTO	Categoría	B
Episodio	74596292	Lugar de atención	CM PLAZA DE LAS AME		
Tipo de vinculación	RCT: Cotizante				
Fecha de impresión:	21/10/2023				

**Incapacidad Médica**

Hra Ingreso a Consulta: 7:00	Fecha Ingreso a Consulta: 21/10/2023	Clse incapacidad:	Enfermedad General
Modalidad de atención: Ambulatoria	Tipo incapacidad:	Inicial	
Fecha de Egreso: 21/10/2023	Procedimiento Estético:	NO	
Dias de Incapacidad: 30 TREINTA	Fecha Inicio Incapacidad: 21/10/2023	Fecha Fin Incapacidad:	19/11/2023
Diagnóstico Principal: G629			
Observaciones:			
Firma del prestador:			
Responsable:PENA*, OSCAR	Número de identificación: 1023872267	Especialidad:	MED FISICA-REHABILITA-FISIA

Fecha: 21.10.2023 Hora: 07:56:19  
 Nombre: HECTOR SEGURA SAAVEDRA Documento de Identificación: Cédula Ciudadani 1032398625  
 Indicaciones:

SE INDICA VALORACION PRIORITARIA POR MEDICINA LABORAL CALIFICACION PCL

Nombre Prestador: PENA\*, OSCAR  
 Documento de Identificación: 1023872267\*  
 Especialidad del médico: MED FISICA-REHABILITA-FISIATRA  
 Lugar de Atención: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COL

Creación: 20/05/2023 07:28:20

Nombre del paciente:	HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA	Identificación:CC	1032398625
Edad :36 Años 0 Meses 3 Dias	Fecha de nacimiento:19-oct-87	Sexo:Masculino	
Convenio:FAM COLS PORVENIR PGP	T.Vinculación:RCT: Cotizante	Categoría:A	Dx:G608

Prestación	Denominación	Mipres	Localización	Comentario	Cantidad
890302LRD	CONS.MD VALORACION PCL POR MEDICINA LABORAL				0001

**Justificación:**  
 CONCEPTO: PACIENTE CON CLINICA DE PERDIDA DE LA FUERZA MUSCULAR DISTAL PROGRESIVA Y ASCENDENTE A PROXIMAL, ACTUALMENTE CON LIMITACION DE ACTIVIDADES LABORALES Y DE LA VIDA DIARIA, LIMITACION PARA LA MARCHA POR CAIDA DE ANTEPIES, CON MULTIPLES CAIDAS APROX 1 CAIDA DIARIA, MULTIPLES DEFORMIDADES: MANOS EN GARRA CON PERDIDA DE LA MUSCULATURA INTRINSECA, HIPOTROFIA DE GASTRONEMIOS Y CUADRICEPS, PIES EN GARRA, PERDIDA MUSCULATURA INTRINSECA DE LOS MISMO, CON PARESTESIAS Y DISESTESIAS EN MANOS Y PIES. SE RECOMIENDA: 1. BASTON DE UN PUNTO 2. TERAPIA FISICA Y OCUPACIONAL 3. TIENE PENDIENTE OTP RIGIDA EN POLIPROPILENO, A MEDIDA DE PACIENTE A 90 GRADO COMPONENTE TIBIOPODAL, FORRADA EN CAUCHO ESPUMA, CON CORREAS D E SUJECION EN VLECRO DORSAL, BILATERAL NO 2 4. SE REMITE A VAL POR MEDICINA LABORAL POR PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL. 5. SE INDICA RUTA PARA OBTENER CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD. 6. CONTROL CON DISPOSITIVO CON FIASIATRIA.

Profesional:ALVARO MENESES CC 79379862

Fecha: 21.10.2023 Hora: 07:56:19

Nombre: HECTOR SEGURA SAAVEDRA

Documento de Identificación: Cédula Ciudadani 1032398625

Indicaciones:

**BASTON CANADIENSE**

S/S Baston canadiense en aluminio, graduable en altura, Cantidad: #1

ENTREGA PRIORITARIA

Nombre Prestador: PENA\*, OSCAR

Documento de Identificación: 1023872267\*

Especialidad del médico: MED FISICA-REHABILITA-FISIATRA

Lugar de Atención: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COL

Creación: 21/10/2023 07:55:12

Nombre del paciente:	HECTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA	Identificación:CC	1032398625		
Edad :36 Años 0 Meses 3 Dias	Fecha de nacimiento:19-oct-87	Sexo:Masculino			
Convenio:FAM COLS EVENTO	T.Vinculación:RCT: Cotizante	Categoría:B	Dx:G608		
Prestación	Denominación	Mipres	Localización	Comentario	Cantidad
890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION				0001
Justificación: CONTROL PRIORITARIO EN UN MES					
Profesional:OSCAR PENA* CC 1023872267*					



**CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD**

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
LECTOR	DANIEL	SEGURA	SAAVEDRA
5 Departamento de Residencia		1.6 Municipio de Residencia	
CUNDINAMARCA		SOACHA	

1.7 Documento de Identidad										
<input type="checkbox"/> Certificado de nacido Vivo	<input type="checkbox"/> Registro civil	<input type="checkbox"/> Tarjeta de Identidad	<input type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> Cédula de extranjería	<input type="checkbox"/> Pasaporte	<input type="checkbox"/> Carnet diplomático	<input type="checkbox"/> Permiso especial de permanencia		
Número de documento de identidad:			1032398625							

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN			
IPS donde se realiza la certificación	2.2 Fecha de la Certificación		
	Año	Mes	Día
EMPRESA DE SALUD ESE DEL MUNICIPIO DE SOACHA	2023	10	31
Tipo de Entidad Valoradora	2.4 Nro. ID Entidad Valoradora		
	832001794		

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD				
Física	SI	X	NO	
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI		NO	X
Psicosocial (Mental)	SI		NO	X
Ordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI		NO	X

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO	
Dominio	Puntaje
Cognición	0.00
Movilidad	60.00
Cuidado Personal	37.50
Relaciones	35.00
Actividades de la Vida Diaria	28.13
Participación	40.63

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO	
Códigos Funciones Corporales	
9.3 b770.2 b798.3	
Códigos Estructuras Corporales	
1.370 s798.370 s799.370	
Códigos Actividades y Participación	
2.2 d540.2 d879.2	



f. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre

Profesión

Tipo y Número de Identificación

CRISTIAN DAVID INFANTE MARTINEZ

Psicología

CC-1073705342

CAROLINA FONSECA BENAVIDES

Fisioterapia

CC-39679721

FERNANDO MONROY PINZON

Medicina

CC-79269046



El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistema Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.